

TESIS

“La vulnerabilidad jurídica para la condición de Refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados en el Estado de México”

Para obtener el grado de
Licenciada en Derecho

PRESENTA

Tania Edith Reyes García

DIRECTORA

Dra. Itzel Arriaga Hurtado

Agradecimientos:

A Dios, porque creo en un poder superior a mí, que está presente y que es capaz de hacer lo que yo no, porque sé que este trabajo es Gracias a él, que él me ha dado la fuerza, el valor y la determinación para poder armar este rompecabezas y a su vez ha sido solo él quien se ha manifestado en las personas que me rodean para hacer posible esta meta en mi vida.

A mis padres, por estar conmigo incondicionalmente durante esta aventura, desde el inicio de mi formación, por haberme inculcado hábitos de estudio y valores humanos que han determinado mi vida en cada una de sus etapas, al ser esta la culminación oficial de la licenciatura en Derecho. Por hacerme fuerte cuando creí que era débil, por ser partícipes de cada una de las vivencias que esta tesis representa en mi vida personal y profesional, por ser los mejores maestros de la vida y por enseñarme que todo es posible.

A mi esposo, por alentarme en cada tropiezo, y tenderme la mano para levantarme, por hacerme creer que a pesar de todas las dificultades era posible obtener lo que deseaba, por ayudarme a que mi título profesional fuera más allá de un anhelo e intentarlo conmigo hasta el final. Por sonreírme y creer en mí cada día, quien con su amor ha hecho este proyecto también suyo.

A mi maestra, Dra. en Derecho Itzel Arriaga Hurtado, por asesorarme como toda una profesional del derecho, por la paciencia, el tiempo, la responsabilidad y el respeto con la que siempre se llevó a cabo este trabajo de investigación, por haberme dado luz cuando creí que todo era sombra y haberme guiado con los mejores fundamentos para poder hacer de este trabajo un tema de calidad.

A mi honorable Universidad, por tenderme su calidez y su apoyo presente en todo su personal, sus aulas, sus murales y su historia; desde mi llegada a la Facultad de Derecho, por enseñarme los principios profesionales para poner en práctica en esta noble carrera, por regalarme un sin número de momentos inolvidables como estudiante de esas aulas, porque cada que llego a la institución respiro valores, sabiduría y felicidad. Porque si eligiera estudiar de nuevo mi licenciatura, sin duda elegiría otra vez a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, de la cual me siento orgullosa de ser egresada.

Al Instituto Nacional de Migración, porque porto con honor el uniforme con los escudos de México sobre mis hombros, por ser parte del equipo de servidores públicos que damos la cara de México hacia el mundo, porque la mayor parte de mi formación profesional se encuentra en la Delegación Federal del Estado de México del INM, donde además de darme cuenta de inconsistencias jurídicas también he podido darme cuenta de la lucha que se hace del otro lado del mostrador, también he podido ayudar a muchos extranjeros, he visto familias felices y niños sonreír quienes son mi principal motivación para seguir preparándome y poder brindarles una mejor atención.

Dedicatorias:

Cuando era niña soñaba con muchas cosas y me decía: cuando sea grande... quiero ser... entre esas cosas que soñaba ser, entre las que recuerdo era ser Presidenta de la Republica, ser Licenciada en Derecho, viajar por el mundo, conocer a mi príncipe azul, ser madre. Después de muchos años aún vive en mi esa niña soñadora, quien ha descubierto que no hay príncipes sino un hombre con defectos como todos compañero de vida que si se cuida con amor y respeto pueden lograr juntos miles de sueños más, he descubierto que viajar por el mundo me ha dado conocimiento sobre culturas, nacionalidades, idiomas, gastronomía e incluso sobre la vida. Estoy convencida que ser madre ha sido la bendición más hermosa que Dios me ha concedido y estoy consciente que ser Presidenta de la Republica ya no es mi ejemplo a seguir; pero, había algo pendiente entre esa lista, ser Licenciada en Derecho, he terminado hace 4 años mi carrera, en mi trabajo todos me dicen “Licenciada” pero hay algo que no me deja dormir en paz, y es saber que esa etapa no está concluida, no seré licenciada en Derecho hasta no ver el título en mis manos y probablemente cuando lo tenga vendrán otros sueños más. En fin es el ciclo de la vida y es necesario cerrarlo.

Este trabajo de investigación lo dedico primeramente a mis padres, a ti mamá por ser el amor que emana de mí, porque con tu ejemplo me has mostrado que una mujer es capaz de todo lo que se proponga, por ser mi sostén, por apoyarme incondicionalmente, por creer en mí, por confiar con los ojos cerrados en lo que yo soy, por formarme con ese ejemplo de mujer guerrera donde antepones siempre el amor, porque cuando se tiene amor se tiene a Dios y donde esta Dios todo está bien. A ti papá por ser siempre esa palabra firme y decidida que con su ejemplo me ha enseñado sobre decisiones de la vida, que han sido determinantes en cada momento que representa mi formación, porque me has enseñado sobre la responsabilidad, porque has estado conmigo, me has ayudado y me has creído; y con esa fuerza y esa valentía que representas en mi eres y serás siempre mi héroe.

Quiero dedicar este trabajo de investigación a aquel hombre que un día me miró y me creyó, creyó en la mujer que soy, creyó en mí y se arriesgó a seguir haciéndolo, aquel que un día decidió dejar de ser uno solo para convertirse en uno mismo de mi mano, unir su vida con la mía lo cual incluye absolutamente todo, aquel que ha hecho de este proyecto también suyo y me regala su amor, sus cuidados y su compañía cada día, Edgar.

De una forma muy especial quiero dedicar este proyecto de investigación a una persona que llegó a mi vida para transformarla, que es el motivo más grande para ser una persona mejor preparada y seguir en la lucha constante cada día por algo diferente, es el motivo de los desvelos que he pasado y los esfuerzos que he tenido que realizar, a la persona que con su sola presencia hace de mi día el más feliz de mi vida, la razón de mi existir y el tesoro más maravilloso que Dios me ha concedido, la persona de quien me enamoré desde el primer

momento en que lo sentí moverse dentro de mi ser, la mirada más inocente y sincera, la luz de mi vida y la felicidad en mis brazos, el ser más pequeño pero más grandioso, te amo hijo, todo mi esfuerzo y este trabajo es para ti: Santiago.

Con amor y cariño:

Tania

INTRODUCCIÓN

VULNERABILIDAD JURÍDICA DE NIÑOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS PARA LA OBTENCIÓN DE REFUGIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PERIODO 2011 - 2014

El presente trabajo tiene como objeto de estudio La vulnerabilidad jurídica de niños migrantes centroamericanos no acompañados para la obtención del refugio; la vulnerabilidad jurídica como figura en construcción en el sistema jurídico mexicano es la forma en que se restringe el acceso al sistema jurídico para una persona o determinado grupo de personas (grupo vulnerable), específicamente en cuanto atañe al objeto de estudio, niños migrantes no acompañados centroamericanos para adquirir la condición de refugio, dicho objeto de estudio se delimita en el Estado de México.

Desde la política internacional que México ha considerado como parte de su sistema normativo nacional se reconocen diversos grupos vulnerables, entre los que se encuentran los niños y los migrantes como grupos distintos. Por su parte al analizar al grupo vulnerable niños migrantes centroamericanos no acompañados, los niños por su naturaleza física y mental automáticamente se encuentran en situación de desventaja frente a otros grupos sociales, significa entonces, que los niños son un grupo considerado con un alto grado de vulnerabilidad, el tema de investigación no se enfoca simplemente a niños, sino que además, estos niños son migrantes; es decir, han salido de su país de origen en busca de mejores posibilidades y en su paso por México se enfrentan a situaciones de riesgo; otra característica del grupo vulnerable que se ha elegido para analizar es que los niños migrantes deben encontrarse solos durante su viaje o “no acompañados” por algún familiar directo o alguna persona que lo represente legalmente y su lugar de procedencia debe ser cualquier país de Centroamérica como: Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Belice y Panamá (Protocolo de Tegucigalpa, 1962). Los niños migrantes centroamericanos son jurídicamente vulnerables a pesar de ser sujetos de derecho no cuentan con capacidad jurídica y tienen un acceso restringido hacia el sistema jurídico (Sistema normativo, sistema gubernamental, mecanismos procesales).

Por otra parte ya que es un elemento del objeto de estudio, se estudiará el fenómeno del refugio, debido a que es un derecho contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el que cuentan todos los migrantes, en este caso, menores no acompañados y que por fundados temores han huido de su país o no quieren acogerse a la protección de su país de origen.

Para efectos del presente proyecto, el planteamiento del problema se desarrollará a partir de un marco conceptual para construir la naturaleza jurídica del objeto de estudio (vulnerabilidad jurídica de niños migrantes no acompañados centroamericanos para obtener

el refugio) y posteriormente el planteamiento del problema de dicho objeto de estudio se desarrolla a partir de un marco teórico basado en la teoría de sistemas sociales (Luhman, 1996) dicho planteamiento del problema analiza al refugio como uno de los derechos humanos de la niñez, que sin embargo en algunos momentos por su grado de vulnerabilidad y por la falta de comunicación entre el sistema jurídico y el órgano gubernamental no es posible que logren hacer eficaz la protección internacional a que tienen derecho los menores no acompañados mediante la figura jurídica del refugio debido a la restricción que existe hacia el sistema jurídico de tales menores.

La presente investigación se delimita en el Sistema social estado de México visto desde el ámbito migratorio al ser un lugar de tránsito, en el que los niños migrantes centroamericanos no acompañados tienen como lugar de destino Estados Unidos de América, durante su travesía en el cruce por México generalmente lo hacen por el tren conocido como “la bestia” donde se enfrentan a peligros físicos, de salud e incluso de perder la vida por lo que representa este medio de transporte y por encontrarse solos en su viaje con más personas de las que pueden ser abusados, violados o amedrentados. Si algún órgano gubernamental (INM) asegura a un menor no acompañado o a algún grupo de migrantes donde se encuentren menores no acompañados generalmente se iniciará el procedimiento de retorno asistido pero difícilmente se iniciará el procedimiento para la obtención de refugio, por la complejidad que esto representa para los órganos gubernamentales responsables de velar por los derechos humanos de los menores migrantes.

Como parte del planteamiento del problema sistémico se realiza un marco jurídico en el que se cualifica la eficiencia, suficiencia y eficacia del sistema jurídico mexicano que determina la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños centroamericanos no acompañados que será analizada desde la línea de investigación derechos humanos, como rama de Derecho Internacional Público; porque se determina que la vulnerabilidad jurídica es la restricción al sistema jurídico; al abordar la vulnerabilidad jurídica se analizan a los derechos fundamentales de cada persona, debido a la naturaleza jurídica de la materia migratoria y del fenómeno refugio se estudiará desde políticas internacionales aplicables a la materia de derechos humanos en el sistema jurídico mexicano nacional y estatal.

Será analizada la vulnerabilidad jurídica dentro del periodo 2011 - 2014 porque a partir de la reforma constitucional de 2011 se reconocen los derechos humanos de toda persona y además se regula la figura del refugio en México, aunado a la entrada en vigor de la Ley de Migración, su Reglamento, así como la Ley para Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento. A partir de entonces han surgido una serie de situaciones derivadas del fenómeno migratorio, una de ellas ha sido la migración de menores no acompañados, es por eso que se considera necesario estudiar sobre el tema e identificar la ineficiencia, suficiencia y eficacia jurídicas de la vulnerabilidad jurídica para la obtención del refugio de menores no acompañados centroamericanos en el Estado de México.

Es así, como a partir de un conjunto de inducciones se deberá demostrar la hipótesis planteada, si la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio por menores no acompañados centroamericanos en el Estado de México, se debe a la falta de comunicación entre el sistema jurídico y gubernamental. Además al comprobar que es una problemática de aplicación a la norma jurídica, en donde los sistemas deben estar comunicados para ser eficientes, suficientes y eficaces que encara a una realidad migratoria abundante y creciente que implica cada vez en mayor medida mantener mecanismos de estricta protección a los derechos humanos por parte de los órganos gubernamentales competentes para poder cubrir las necesidades de protección fundamental del sistema social Estado de México.

Las variables de esta hipótesis se demostraran bajo los siguientes objetivos:

- 1.- Construir la naturaleza jurídica de la vulnerabilidad jurídica de los niños migrantes centroamericanos.
- 2.- Analizar la complejidad y comunicación a partir de la eficiencia, suficiencia y eficacia de los subsistemas del sistema normativo mexicano a partir de la política internacional en materia de refugio y migración para la vulnerabilidad jurídica de niños migrantes centroamericanos en el Estado de México.
- 3.- Analizar la comunicación a partir de la eficiencia, suficiencia y eficacia de los subsistemas gubernamentales federales y estatales con atribuciones en el Estado de México para el refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados.
- 4.- Analizar e interpretar la información documentada cualitativamente a partir de entrevistas y encuesta; así como la información cuantitativa de fuentes oficiales en materia de refugio para niños migrantes centroamericanos no acompañados.

CAPITULO I

CONSTRUCCIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA VULNERABILIDAD JURÍDICA PARA LA OBTENCIÓN DEL REFUGIO POR MENORES CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS

1.1 Generalidades de la Vulnerabilidad Jurídica

1.1.1 Epistemología de la vulnerabilidad

El primer paso para analizar a fondo el término vulnerabilidad es proceder a determinar su origen etimológico. En este caso, se tiene que resaltar que dicha palabra emana del latín pues está conformada por tres partes latinas claramente diferenciadas: el sustantivo *vulnus*, que puede traducirse como “herida”; la partícula *abilis*, que es equivalente a “que puede”; y finalmente el sufijo *dad*, que es indicativo de “cualidad”. De ahí que vulnerabilidad pueda determinarse como “la cualidad que tiene alguien para poder ser herido” (*Definicion.de, 2015*). Al partir de la epistemología de la vulnerabilidad se procede a definir el termino vulnerabilidad al ser entendido en primer momento como la cualidad que tiene alguien para poder ser herido, se analizará entonces definiciones y conceptos sobre la vulnerabilidad jurídica como primer elemento del objeto de estudio.

1.1.2 La vulnerabilidad desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

La vulnerabilidad en ciencias aplicadas es definida como una medida de las características (la sensibilidad) y de las circunstancias (la exposición) de una persona o de un grupo a una amenaza, incluido el grado de recuperación del impacto producido por el hecho dañoso. La vulnerabilidad así definida depende del conjunto de los elementos que derivan de la situación o la condición de una persona o de un grupo (La Jurisprudencia de la corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2013, pág. 197).

El término vulnerabilidad es siempre relativo y específico con respecto a una amenaza particular subyacente. Las ciencias aplicadas han coincidido históricamente en afirmar que solo es posible hablar de un grado de vulnerabilidad desde el punto de vista de la probabilidad de la amenaza y en función de su intensidad particular, de su frecuencia y de su duración. La relevancia de la delimitación del concepto de vulnerabilidad es de hecho ampliamente abordada en el medio científico y aunque algunos de sus componentes puedan ser interpretados de modo diferente, sus elementos estructurales resurgen sistemáticamente en la doctrina, a saber: las causas, la sensibilidad, la exposición, la amenaza y el riesgo en sí mismo (La Jurisprudencia de la corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2013, pág. 197).

Las ciencias aplicadas han hecho de la vulnerabilidad un concepto central asociado a la prevención de desastres. Se sigue la cronología establecida por Lampis para América Latina, esta evolución conceptual asociada a los desastres mayores sufridos por el continente integró a las causas, en los años noventa, el fenómeno social resultante de las desigualdades en el acceso y la distribución de recursos y de oportunidades (Ibid).

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos hace referencia a la vulnerabilidad donde se considera que para ser vulnerable depende de las características y las circunstancias provocadas por una amenaza y la recuperación que una persona o grupo de personas pueda tener ante un daño. En otras palabras es necesario una persona o un grupo de personas que se identifican como grupos vulnerables que sufran un daño; lo cual implica que la vulnerabilidad jurídica contemple desigualdad, no acceso y la no distribución de recursos y oportunidades ante cualquier órgano gubernamental para la difusión, promoción o protección de los derechos fundamentales de un sujeto de derechos

1.1.3 La vulnerabilidad desde la Red de Derechos Humanos y Educación Superior

Por su parte la Red de Derechos Humanos y Educación Superior (RDHES, 2015) considera que:

“La vulnerabilidad está en todos y cada uno de nosotros, como lo están otras características propias del ser humano, como lo están la consciencia y la capacidad de amar, la empatía y la voluntad de supervivencia. No existe quien pueda considerarse ajeno a ella. No hay quien sea invulnerable”

Se determina también sobre grupos vulnerables y se menciona a los derechos humanos de la siguiente manera: “Así pues todo ser humano es vulnerable porque tal característica es intrínseca a la naturaleza mortal, si bien la vulnerabilidad no tiene por qué abordarse en negativo, puesto que la misma nos habla de nuestra capacidad para reaccionar, resistir y recuperarnos de una herida, de una lesión física o moral. Así, quienes son vulnerables, esto es todos, lo somos en distinto grado, dependiendo de nuestra capacidad de resistencia frente a las afrentas de que somos objeto. Por eso la noción de vulnerabilidad nos lleva rápidamente a hablar de igualdad, porque no todos tenemos idéntica capacidad de resistencia, porque no todos somos igualmente vulnerables, porque podemos identificar con facilidad características que hacen de unas personas, de unos grupos, elementos más vulnerables que otros. En materia de protección de los derechos humanos las nociones de igualdad y de vulnerabilidad van particularmente unidas. Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables razones, sus

capacidades para hacer frente a las eventuales lesiones de sus derechos básicos, de sus derechos humanos. Esa disminución de capacidades, esa vulnerabilidad va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un determinado colectivo que, como regla general, está en condiciones de clara desigualdad material con respecto al colectivo mayoritario” (RDHES. 2015, pág. 13-14).

Según la Red de Derechos Humanos y Educación Superior, se puede deducir que la vulnerabilidad jurídica es la falta de capacidad con la que puede contar cualquier ser humano al no resistir ni recuperarse de alguna herida o lesión física o moral; en este caso el no acceso a la promoción, difusión o protección de los derechos fundamentales de los que han sido heridos, esta vulnerabilidad depende de una condición que hace desigual a una persona o grupo de personas para enfrentar la situación en concreto.

1.1.4 La vulnerabilidad desde la Federación Internacional de Cruz Roja y de la media Luna Roja

La Federación Internacional de Cruz Roja y de la media Luna Roja menciona: “La vulnerabilidad puede definirse como la capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse, hacer frente y resistir a los efectos de un peligro natural o causado por la actividad humana, y para recuperarse de los mismos. Es un concepto relativo y dinámico. La vulnerabilidad casi siempre se asocia con la pobreza, pero también son vulnerables las personas que viven en aislamiento, inseguridad e indefensión ante riesgos, traumas o presiones” (Federación Internacional de la Cruz Roja y de la media Luna Roja, 2015).

Debido a lo anterior se considera que la vulnerabilidad es una capacidad disminuida para la resistencia a un peligro y se considera también la dificultad para recuperarse del mismo, se toman en cuenta elementos como peligro y la dificultad de recuperación como indispensables para la inseguridad o indefensión de los riesgos.

1.1.5 La vulnerabilidad desde el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2015) definió la vulnerabilidad como “un fenómeno de desajustes sociales que ha crecido y se ha arraigado en nuestras sociedades. La acumulación de desventajas es multicausal y adquiere varias dimensiones, denota carencia o ausencia de elementos esenciales para la subsistencia y el desarrollo personal, e insuficiencia de las herramientas necesarias para abandonar situaciones de desventaja, estructurales o coyunturales”.

El SNDIF califica a la vulnerabilidad como un fenómeno, que tiene que ver con carencias o ausencias de un grupo social para abandonar situaciones que les presenten desventaja para su desarrollo personal; este Sistema toma en cuenta la multicausalidad que provoca las desventajas de los sujetos de derecho que pueden ser estructurales o coyunturales; el considerar la diversidad de causas que producen la vulnerabilidad permite identificar que ésta se debe a un conflicto sistémico.

1.1.6 La Vulnerabilidad desde el Informe sobre Desarrollo Humano 2014

El Informe sobre Desarrollo Humano sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia (2014) elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo percibe a la vulnerabilidad como indefensión o inseguridad ante riesgos. También toma en cuenta el término “resiliencia” que es la capacidad para enfrentar estos desastres o estos riesgos; es determinante el punto acerca de que la vulnerabilidad y la pobreza no son sinónimas, generalmente se piensa en alguien vulnerable y se imagina a una persona en pobreza extrema, sin embargo, la vulnerabilidad va más allá, significa indefensión, desigualdad, inseguridad, amenazas, aunado a un contexto que incluye diversos factores de riesgo se llega a identificar a una persona o grupo vulnerable.

Dicho Informe menciona que: “la vulnerabilidad no es lo mismo que la pobreza. No significa que haya carencias o necesidades, sino indefensión, inseguridad y exposición a riesgos, crisis y estrés”. Por otra parte el mismo informe considera sobre la vulnerabilidad que: “Las crisis pueden ser de distinta índole: cambios de medio ambiente, acontecimientos adversos en el ámbito económico, emergencias sanitarias, guerras y conflictos civiles... una forma de reducir la vulnerabilidad es prevenir estos desastres. La vulnerabilidad también se puede reducir si se desarrolla la resiliencia tanto en la gente como en las comunidades. (El Informe sobre Desarrollo Humano sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, 2014).

1.2 La vulnerabilidad desde las Ciencias Sociales

1.2.1 La vulnerabilidad desde la perspectiva antropológica

Cortina recuerda la distinción rousseauiana entre ser humano y ciudadano, definido éste como “miembro de una sociedad” (Cortina, 2001).

Menciona Cortina sobre la vulnerabilidad que: “los marginados, los excluidos, los ilegales, que no pueden alcanzar el estatus de ciudadanos quedan impedidos de hacer valer sus derechos humanos, son seres humanos vulnerados, ya no potencialmente heridos o vulnerables, sino de hecho dañados. Son personas autónomas pero sumidas en condiciones de desmedro que les impiden ejercer la capacidad de tomar decisiones autónomas. La vulnerabilidad perdida o arrebatada precipita al individuo en una condición de vulnerado,

desposeído y falta de empoderamiento para contar con los elementos esenciales para vivir, sea por pobreza, incapacidad de subsistir, subyugación, enfermedad, o la falta de capacidades para emprender el camino de la integración social y la realización de un proyecto de vida. Cuando los discursos de la investigación biomédica, de la bioética, de la salud pública y de la práctica médica se refieren a individuos y poblaciones vulnerables, señala a quienes han perdido la tuición de los derechos humanos, viven en un estado de desprotección y de susceptibilidad exacerbada frente a otros riesgos y desmedros. Pero ello no autoriza a negarles autonomía y arrebatarles forma paternalista la defensa de sus intereses”.

La forma en que Cortina describe la vulnerabilidad es hacia grupos o personas desprotegidas y marginadas, quienes por esas razones están imposibilitadas para hacer valer sus derechos humanos, eso los hace débiles para poder tomar alguna decisión y los aleja de alcanzar mejores condiciones de vida y se enfrentan a diversos riesgos. Este concepto se acerca al objeto de estudio, que considera a los niños migrantes como grupo vulnerable y que están lejanos a hacer valer sus derechos por encontrarse en situaciones de riesgo y completa desprotección.

1.2.2 la vulnerabilidad desde la sociología

El sociólogo Robert Castell (2001) considera que se advierte esta perspectiva de vulnerabilidad crítica principalmente por una visión garantista de los derechos humanos, sociales, económicos y culturales de las poblaciones marginadas, excluidas y empobrecidas por el sistema económico actual. En este sentido, la vulnerabilidad está dada por aquella “posibilidad factible de que el grueso de la población (especialmente la asalariada) caiga en los círculos de miseria, pobreza y depresión social, es decir, engrose las cifras de los y las marginados/as de las sociedades industriales” (Castell, 2001).

Castel aborda a los grupos sociales que se encuentran marginados, desprotegidos y empobrecidos, viéndolos como vulnerables a alcanzar sus derechos humanos, sociales, económicos y culturales (Castell, 2011). En este sentido, se entiende que socialmente hay personas o grupos de personas que se encuentran en desventaja de alcanzar los derechos que les corresponden y eso los hace vulnerables a partir de este momento se comienza la deducción de la vulnerabilidad para la construcción de la vulnerabilidad jurídica debido a que el sujeto de derechos no solo se considera vulnerable ante los riesgos su entorno social y sus resistencias para ello de manera contundente se observa en la evolución de la vulnerabilidad que el acceso a los derechos y su protección se convierten en figura estructural de los grupos vulnerables; es decir, que la vulnerabilidad no solo es social sino ante lo jurídico de entorno al que se pertenece.

1.3 Consideraciones jurídicas sobre la procedencia del Refugio

El refugio como figura jurídica reconocida como un derecho fundamental en el estado mexicano está considerada a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2015), la cual determina en su artículo 11 segundo párrafo: “En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones” como se aprecia, el refugio procede para causas de carácter humanitario¹ por las cuales es posible obtener su regulación migratoria en el estado mexicano como país de destino la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que para causas de las personas tienen derecho a recibir refugio.

Derivado de lo anterior, se deduce que, un menor no acompañado, al ser una persona menor de 18 años y encontrarse en territorio mexicano, sin la persona que ejerce su representación legal, no tiene acceso al órgano gubernamental y se encuentra jurídicamente vulnerable.

La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento, menciona los supuestos por los que se puede reconocer el Refugio, en los tres supuestos podrían entrar los niños migrantes centroamericanos no acompañados, ya que como se ha analizado durante el desarrollo del presente capítulo, son sujetos vulnerables, víctimas de delitos en algunas ocasiones, huyen de riesgos o amenazas y son discriminados por una serie de circunstancias que se presentan en su contexto de vida (Ley sobre Refugiados, protección complementaria y asilo político, Diario Oficial de la Federación, 2011).

Sin embargo la vulnerabilidad jurídica en la que se encuentran radica precisamente en que, al ser menores, son incapaces jurídicamente y no tienen acceso a la protección del órgano gubernamental, jurídicamente se encuentran también incapacitados para poder decidir sobre su destino. Al ser “no acompañados”, inmediatamente se convierten en indefensos y desprotegidos, porque no cuentan con un representante legal de su confianza o de su familia. Si bien es cierto, en el procedimiento para adquirir la condición de refugiado, participan Instituciones y organismos con personas capacitadas para tratar con niños en condición de vulnerabilidad y poder brindarles apoyo. Es poco probable que un menor no acompañado sea acreedor a la figura del refugio, aunque cumpla con alguno de los supuestos enlistados por la

¹ La emergencia humanitaria es cualquier situación de crisis debida a causas naturales, terremotos, tsunamis, inundaciones o huracanes, o por conflictos armados, que pueden ser internacionales (incluyendo ocupación militar) o internos, como se determina en el derecho internacional humanitario, o situaciones post-conflicto, que violen el derecho a la educación, impida su desarrollo o frene su realización. Dichas situaciones colocan en peligro la salud y las vidas de las personas y amenazan o destruyen bienes públicos y privados, limitando la capacidad y los recursos para garantizar derechos y mantener las responsabilidades sociales. Asamblea General de las Naciones Unidas; Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y derechos culturales, incluyendo el derecho al desarrollo, 2008.

Ley de Refugiados; y entonces son repatriados y vuelven al lugar de donde huían bajo las mismas condiciones de vida, con poca posibilidad de mejorar su entorno social, económico y cultural.

1.4 Consideraciones jurídicas sobre niños migrantes no acompañados de origen centroamericano

La Ley General de los Derechos de los niños y adolescentes (LGDNA) (2015) menciona en el artículo 5: “Son niñas y niños los menores de doce años y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.

A su vez, la Ley de Migración (LM) (2015) menciona en el Artículo 3, Fracción XVIII. “Niña, niño o adolescente migrante no acompañado es todo migrante nacional o extranjero niño, niña o adolescente menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal”. Es decir, nuestro tema se enfoca al estudio del grupo vulnerable “menores no acompañados”, que son todos los migrantes menores de 18 años.

Centroamericanos: geográficamente las personas de nacionalidad de alguno de los países del centro del continente americano, Honduras, El Salvador, Guatemala, Nicaragua y Costa Rica, Belice y Panamá.

Es decir, niños no acompañados son todos los menores de 18 años, que se encuentran dentro del territorio nacional y no están acompañados de un familiar consanguíneo o persona que legalmente los represente, originarios de Centroamérica.

1.5 Características de vulnerabilidad jurídica

Derivado del análisis de definiciones y conceptos sobre vulnerabilidad jurídica, por considerarse circunstancias propias de la vulnerabilidad que la distinguen, se han detectado dos principales características que es la existencia de un grupo señalado como vulnerable, se procede a analizar la existencia de un grupo vulnerable “niños migrantes centroamericanos” y la juricidad desde el órgano gubernamental.

1.5.1. Existencia de un grupo señalado como vulnerable

Una de las características de la vulnerabilidad jurídica, es la existencia de un grupo señalado como vulnerable, se considera que un grupo vulnerable es más de una persona que vive en una situación de desventaja para reaccionar a algún riesgo, encontrándose imposibilitados

para acceder a sus derechos fundamentales y además desprotegidos para atender cualquier amenaza o discriminación de que se ven afectados. El Informe sobre Desarrollo Humano sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, 2014) El grupo vulnerable que se estudia es “Niños”, y además “migrantes”; la combinación de estos dos grupos señalados como vulnerables, nos centra en un solo grupo: “niños migrantes”.

El Informe sobre Desarrollo Humano sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia (2014) ha considerado que los niños son uno de los grupos con mayor tendencia a ser vulnerables. “La edad y la discapacidad en particular son importantes facetas de la vulnerabilidad. Los niños tienden a ser intrínsecamente más vulnerables que otras personas. Las personas jóvenes son más vulnerables ante comportamientos de alto riesgo; por ejemplo caen presas ante anuncios atractivos que promueven cigarrillos o alcohol” (El informe de desarrollo humano, 2014).

El Informe sobre Desarrollo Humano, aborda la vulnerabilidad desde una perspectiva humanista, es importante hacer mención, que al analizar estos factores que hacen a los menores vulnerables desde su nacimiento, primera infancia y juventud, se deduce que los factores que rodean a los menores no acompañados determinan su crecimiento, su familia, la economía, la sociedad en la que se desenvuelven, la cultura de esa sociedad y las costumbres que se arraigan en cada contexto, para el objeto de investigación, vulnerabilidad jurídica de menores migrantes no acompañados centroamericanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013) hace referencia a la vulnerabilidad jurídica, donde se considera a los menores como sujetos vulnerables por la incapacidad jurídica en que se encuentran, y que en función de un conjunto de circunstancias, se debe a la falta de políticas públicas adecuadas para llevar a cabo la defensa efectiva de los derechos fundamentales inherentes a ellos.

Por su parte la CIDH menciona que:

“El niño, en su individualidad, debido a su fragilidad física y su inmadurez (personal y jurídica) es considerado como sujeto vulnerable debido a que estos aspectos son la base para la privación de los medios para la defensa efectiva de sus derechos. Esta vulnerabilidad aumenta cuando el niño padece igualmente una fragilidad social, en una situación de detención o un contexto de conflicto armado” (CIDH, 2013).

De esta manera, dicha Corte afirma que además del contexto en que vive el niño, es vulnerable debido a su fragilidad física y social. Se ha analizado al grupo vulnerable “niños”, sin embargo es necesario hablar del grupo vulnerable “migrantes”, para unificar un solo grupo para el objeto de investigación “menores migrantes”; en este caso la CIDH, también menciona a los migrantes como otro grupo vulnerable y se analizará entonces al grupo vulnerable: “niños migrantes”.

Sobre el grupo vulnerable migrantes, la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013) menciona: “Los migrantes se encuentran en situación específica

de vulnerabilidad como sujetos de derechos humanos y en una situación individual de falta o de diferencia sustancial de poder en comparación con la población no migrante residentes o ciudadanos”. Los migrantes como grupo vulnerable, se encuentran en situación de desventaja ante las demás personas que viven en el país donde residen, esto los imposibilita acceder a sus derechos fundamentales, servicios de salud, acceder a los servicios de vivienda necesarios y los hace vulnerables ante cualquier situación de riesgo.

Además agrega sobre la vulnerabilidad del grupo referido: “Esta vulnerabilidad aumenta cuando los migrantes se encuentran en situación de ilegalidad, ya que esto implica una fragilidad jurídica más grande y mayor riesgo de violación de los derechos laborales, de las garantías judiciales y del debido proceso. Del mismo modo, esta vulnerabilidad se aumenta cuando se combina con una condición personal de vulnerabilidad, como en el caso de los niños inmigrados” (CIDH) (2013).

Para el tema de estudio vulnerabilidad jurídica de niños migrantes, además de que físicamente se encuentran frágiles y jurídicamente incapaces también están en un país que no es el suyo, eso los hace más vulnerables porque son incapaces de hacer valer sus derechos por el simple desconocimiento de ellos, aunado al miedo a ser regresados a sus países de donde han huido por alguna situación especial.

Los menores migrantes al estar imposibilitados a acceder al órgano gubernamental y a tomar decisiones con respecto a su futuro los hace vulnerables ante cualquier circunstancia. Como se ha analizado, los menores que han sufrido de pobreza, problemas familiares, sociales, crecen con alto grado de vulnerabilidad y a temprana edad buscan empleo o se ven víctimas de delitos así como de caer en adicciones. En México, son vistos cultural y socialmente como personas ajenas y son discriminados por muchos motivos, aumentando su grado de vulnerabilidad.

1.5.2 La juricidad desde el órgano gubernamental

El órgano gubernamental ejecutivo, a partir de la administración pública y de manera específica desde la Secretaría de Gobernación (2015) por medio de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (2015) es el sistema jurídico que se encarga de la tramitación del refugio en México. Con fundamento en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) (2015) en el artículo 27, fracción I: “Coordinar, por acuerdo del Presidente de la República, a los Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración Pública Federal para garantizar el cumplimiento de las órdenes y acuerdos del Titular del Ejecutivo Federal. Para tal efecto, convocará por acuerdo del Presidente de la República a las reuniones de gabinete; acordará con los titulares de las Secretarías de Estado, órganos desconcentrados y entidades paraestatales las acciones necesarias para dicho cumplimiento, y requerirá a los mismos los informes correspondientes”.

Mediante el Órgano gubernamental en coordinación con lo estipulado en el sistema normativo antes referido, se demuestra la forma en que se establece la juricidad en materia migratoria en cuanto a la obtención de refugio, específicamente la COMAR es el órgano gubernamental encargado de llevar a cabo los procedimientos para menores no acompañados en la obtención de refugio.

1.6 Elementos de vulnerabilidad jurídica

Durante el análisis de las definiciones y los conceptos de vulnerabilidad jurídica que se han analizado en el marco conceptual de este proyecto de investigación se han detectado elementos mediante los cuales se distingue cuándo es que una persona es vulnerable derivado al contexto en que está envuelta; entre estos factores se ubican tres que son la discriminación por el órgano gubernamental a que se enfrentan los menores migrantes en el sistema social Estado de México y los riesgos a que están expuestos como grupo vulnerable, donde se encuentran incapacitados para poder enfrentar y hacer valer sus derechos fundamentales.

1.6.1 Discriminación por el órgano gubernamental

La ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LPED, 2015) menciona sobre la discriminación que “es la restricción, que por acción u omisión, impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o libertades y se basa en motivos” que para el tema referido entra en consideración el origen étnico o nacional, la cultura, la edad, la situación migratoria, entre otras. Derivado de lo anterior, se puede observar que los menores migrantes no acompañados son susceptibles a ser vulnerados jurídicamente ya que con base en las definiciones y conceptos que se han estudiado anteriormente para ser vulnerable es esencial estar impedido o restringido de alcanzar sus derechos fundamentales y es el caso de los menores no acompañados.

1.6.2 Riesgo

Otro de los elementos que se ha encontrado para el grupo vulnerable “menores migrantes” y que es una cuestión fundamental para ser jurídicamente vulnerable, es estar expuesto a riesgos o amenazas, mismas que por su edad y su fragilidad física y social se ven impedidos para poder reaccionar. El informe sobre desarrollo humano 2014, enlista los riesgos a que se enfrentan grupos vulnerables, en este caso, niños migrantes.

1.6.2.1 Riesgos económicos: millones de hogares viven situaciones de inseguridad e incertidumbre se enfrentan a la amenaza constante de circunstancias adversas en su renta y bienestar. Debido a la falta de ahorros privados, de activos financieros y de una protección suficiente de las políticas nacionales, estos hogares se ven expuestos a las crisis financieras

y los desastres naturales (El Informe sobre Desarrollo Humano sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, 2014).

Este tipo de riesgos coloca a los menores migrantes en la desesperación que las circunstancias se presenten, a buscar empleo a muy temprana edad y no asistir a la escuela, lo cual a su vez los convierte en personas no preparadas académicamente y con menos posibilidades de encontrar un empleo cuando estén en edad productiva. Así mismo, son susceptibles a ser explotados en el ámbito laboral, con posibilidad de ser víctimas de trata de personas o abuso sexual por estar expuestas y en búsqueda de un mejor nivel y calidad de vida.

1.6.2.2 Riesgos en el ámbito de la salud: las crisis en materia de salud pueden ser algunas de las más desestabilizadoras para los hogares y la sociedad; el hambre y la desnutrición agravan los altos riesgos que comportan las amenazas a la salud relacionadas con la pobreza. La salud es uno de los factores que implica un riesgo, los niños por su fragilidad física se ven expuestos a sufrir enfermedades, infecciones más rápidamente que un adulto; aunado a la mala alimentación que debido a crisis económicas no pueden llevar de la forma debida y los convierte en personas completamente vulnerables. Cuando los menores centroamericanos se enfrentan a salir de su país y durante su tránsito por territorio mexicano no tienen los cuidados sanitarios apropiados, están expuestos a enfermarse con más facilidad. (El Informe sobre Desarrollo Humano sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, 2014).

1.6.2.3 Medio ambiente y desastres naturales: los riesgos globales relacionados con el medio ambiente y el cambio climático parecen estar intensificándose. Existen amenazas ambientales derivadas de la industrialización extensiva y de la rápida urbanización. En todos los países aparecen problemas relacionados con la escasez de agua, el saneamiento deficiente, las tierras degradadas, los suelos erosionados, la contaminación del aire y las amenazas a la biodiversidad, el cambio climático influye en la variabilidad de las rentas agrícolas y la inseguridad de los hogares que dependen de los ecosistemas (El Informe sobre Desarrollo Humano sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia, 2014).

Generalmente, cuando se es vulnerable económicamente, no es posible acceder a buenas viviendas, en este caso las colonias o zonas más pobres, no cuentan con los servicios adecuados de subsistencia, el medio ambiente y los desastres naturales arrasan con lo más frágil o geográficamente ubicado en un lugar de amenaza. Para los menores migrantes también es un factor de riesgo.

1.7 Naturaleza jurídica de la Vulnerabilidad Jurídica para la obtención del refugio por niños migrantes centroamericanos no acompañados en el Estado de México

Derivado del análisis anterior sobre vulnerabilidad, se puede llegar a la reflexión de que vulnerabilidad jurídica, es toda afectación que tiene un ser humano, por el hecho de encontrarse en una situación de desventaja ante algún fenómeno o motivo social, físico, cultural, sexual, laboral, etc. Se hace referencia a que es jurídica, cuando una persona se encuentra en situación de desventaja para poder acceder al órgano gubernamental, por información, ayuda o simplemente para pedir que se cumpla alguno de sus derechos humanos, en este caso se ven afectados sus derechos y no pueden acceder a ellos o reclamar su cumplimiento, en muchos casos por el desconocimiento de estos y la forma para hacerlos valer, he allí donde se encuentran en su primer grado de vulnerabilidad. En segundo lugar aun conociéndolos, se ven incapacitados o lejanos a poder alcanzarlos, debido a la discriminación o medidas de desigualdad que se han llevado en el territorio donde habitan para tener dichos derechos fundamentales.

Vulnerabilidad jurídica también se refiere a la falta de capacidad que tiene una persona o grupo de personas para enfrentarse ante esa situación de desventaja en que se encuentran, resistir a ella y reponerse; en este caso a alguna violación a cualquiera de sus derechos básicos fundamentales.

Así pues, se deduce que la vulnerabilidad jurídica es la forma en que se restringe el acceso al sistema jurídico para obtener el refugio de menores no acompañados centroamericanos y que entran al territorio mexicano sin documentación y sin conocer las posibilidades de los derechos fundamentales que la Constitución les reconoce pero que no se les difunde, promueve ni protege por el sistema jurídico.

CAPITULO II

SISTEMA JURIDICO SOBRE LA VULNERABILIDAD JURIDICA PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE REFUGIADO POR MENORES NO ACOMPAÑADOS MIGRANTES CENTROAMERICANOS EN EL ESTADO DE MEXICO

2.1 Sistema político internacional del que México forma parte sobre la condición de refugio para menores migrantes no acompañados aplicable en el Estado de México

El Sistema Jurídico aplicable a la vulnerabilidad jurídica para obtener la condición de refugio de menores no acompañados en el Estado de México, que se analizará es determinante ya que para llegar al estudio desde la inducción de cada uno de los ordenamientos jurídicos aplicables al Estado de México es necesario deducir como influye la falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental sobre la insuficiencia, ineficacia e ineficacia de la vulnerabilidad jurídica para la condición de refugio de niños centroamericanos no acompañados en el Estado de México a partir de enero de 2011 a diciembre de 2014. La vulnerabilidad jurídica es la forma en que se restringe el acceso al sistema jurídico para una persona o determinado grupo de personas (grupo vulnerable), específicamente a niños migrantes centroamericanos, para adquirir la condición de refugio en el estado de México.

Se parte desde la política internacional por considerarse que el sistema internacional determina el subsistema normativo mexicano en materia migratoria de derechos humanos, es importante mencionar que al firmar y ratificar una política internacional, el estado mexicano se obliga a llevarlo a cabo dentro del territorio mexicano y a su vez a regularlos dentro de alguno de sus ordenamientos de carácter nacional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

De esta manera, se estudiarán los ordenamientos internacionales que atañen a la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores no acompañados y posteriormente los internos en cuanto a la eficiencia, suficiencia y eficacia de cada uno de ellos sobre el tema a analizar.

2.1.1 De la libre circulación a la vulnerabilidad jurídica de los migrantes no acompañados aplicable en el Estado de México desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (1948) en la que México firmó y ratificó, misma en que se establecieron las bases para la protección ante los derechos humanos, en donde los estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el respeto universal y efectivo a los

derechos y libertades fundamentales del hombre, así como al tener una concepción común sobre estos derechos y libertades garantiza compromisos hacia su cumplimiento. Dicha Declaración proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales (DUDM, 2015).

La DUDM es eficiente sobre la vulnerabilidad jurídica para obtener la condición de refugio de niños no acompañados ya que construyó los términos de derechos y libertades fundamentales del hombre para lograr jurídicamente los estados miembros la protección hacia esos mismos derechos y libertades haciéndolos participes de la protección básica de cada ser humano, por cada uno contener una serie de derechos, derivados de que toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado y además a entrar a cualquier país diferente al propio, y regresar a su país (artículo 13, DUDH, 1948) Sin embargo aunque regula la libre circulación que es una figura que provoca el refugio, al poder los niños no acompañados entrar a cualquier país diferente al propio, en este caso migrantes en México, automáticamente tienen derecho a la figura del refugio, pero la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no contempla la figura del refugio por esa razón es ineficiente.

La vulnerabilidad jurídica es la forma en que se restringe el acceso a ese sistema jurídico para una persona o determinado grupo de personas (grupo vulnerable) específicamente en cuanto atañe a niños migrantes centroamericanos, para adquirir la condición de refugio en el estado de México. Derivado del estudio en mención la Declaración Universal de los Derechos Humanos es insuficiente, porque a pesar de que menciona el derecho a la libre circulación y es la figura que más se acerca a la obtención de refugio, no lo aborda en su totalidad pero contempla que el Estado Nación receptor de los niños migrantes incluya en sus leyes internas la regulación hacia la figura del refugio de niños migrantes no acompañados, en este caso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2015), por lo que esta política Internacional es eficaz.

2.1.2 El refugio para menores migrantes y su vulnerabilidad jurídica desde la Convención del Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas

Esta Convención fue adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas) misma en que México firmó y ratificó (CERNU) (1951).

En referencia a la vulnerabilidad jurídica en la que se encuentran los menores no acompañados centroamericanos para adquirir la condición de refugio, se presenta por primera vez la figura del refugio en esta Convención, donde se ubica que un solicitante de refugio “toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas” (Artículo 1,

CERNU) (1951). Es decir algún grupo vulnerable que dentro de algunas circunstancias se encuentra en desventaja con los demás en razón de que están fuera de su país y no quieren a causa de ese elemento “peligro” acogerse al país de su nacionalidad ni a la protección de este y que debido a esos mismos temores no quiera regresar a su país.

Derivado del análisis de dicha Convención, se deduce que la política internacional en mención es eficiente porque si construyó a la vulnerabilidad jurídica al abarcar la figura de refugio, misma que por su naturaleza contempla grupos vulnerables y a su vez a niños migrantes al considerarse como un grupo vulnerable; porque son personas que con fundados temores de ser perseguidos y sufrir algún peligro o un riesgo del que ha huido de su país y no quieren volver a él. Se considera que dicha política internacional es insuficiente porque encamina a la formación del procedimiento para adquirir la condición de refugio y menciona la protección a los derechos humanos, sin embargo no abarca la figura de los menores no acompañados para obtener dicha condición de refugiados. Es eficaz porque está regulado y contempla que el estado nación México cuenta con la normatividad para hacerlo eficaz (CPEUM) (2015).

Es importante mencionar que la Convención referida considera que las personas solicitantes de refugio derivan de asuntos políticos, es decir que por su condición de vulnerabilidad se encuentran en peligro a causa de alguna razón o movimientos políticos de su país de origen. Se entiende además, que dicha Convención restringe el acceso a la solicitud de refugio de menores no acompañados que no cuenten con el supuesto de fines políticos, lo cual los convierte en sujetos vulnerables pues se limita a un determinado grupo de personas.

2.1.3. La vulnerabilidad jurídica de los menores en la obtención de refugio desde la Convención Internacional de los Derechos del Niño

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) (1989) fue ratificada en 1989 y entró en vigor el 02 de septiembre de 1990. México es uno de los estados miembros que firman y ratifican dicha Convención.

La Convención Internacional de los Derechos de los Niños, ha considerado que los niños son un grupo fundamental en la sociedad; convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento reconoce que para que el niño se desarrolle plenamente debe crecer en el seno de una familia y se debe proporcionar al niño protección especial por encontrarse en una situación de vulnerabilidad, a partir del principio enunciado en la Declaración de Ginebra en 1924 y posteriormente por la Declaración Universal de los derechos humanos "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento" (CIDN) (1989).

En esta Convención menciona la definición de niño que es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. Y además en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño (CIDN) (1989).

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es eficiente porque si construye la vulnerabilidad jurídica, en la medida en que considera a los niños como un grupo necesitado de protección por la falta de madurez física y mental, en esta medida los considera automáticamente jurídicamente vulnerables, se menciona así el interés superior del niño que es un elemento esencial para la protección de que el menor no se enfrente a esos riesgos de cualquier índole que su vulnerabilidad jurídica representa. La CIDN es insuficiente, porque a pesar de que aborda la vulnerabilidad jurídica en que se encuentran los niños no establece la figura jurídica del refugio como una posibilidad a la que puedan tener acceso los niños migrantes no acompañados que se encuentren en otro estado nación diferente al de su país de origen como uno de sus derechos. Es eficaz porque regula la vulnerabilidad jurídica de los niños, y aunque no menciona la figura jurídica del refugio como una posibilidad de los menores migrantes no acompañados para acceder a este derecho si es una figura considerada en México que cuentan jurídicamente con esta posibilidad regulada sus leyes o reglamentos internos (CPEUM) (2015).

2.2 Sistema normativo mexicano sobre la condición de refugio para menores migrantes no acompañados aplicable en el Estado de México

2.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2015) en su artículo primero reconoce a todas las personas como acreedoras de los derechos humanos y que además deben ser protegidas por los estados parte en los tratados internacionales y por el estado mexicano; así mismo queda prohibida toda discriminación; en el artículo 4 esta Constitución reconoce el principio del interés superior del niño donde garantiza de manera plena sus derechos, menciona además que los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sanos esparcimiento para el acceso a su desarrollo integral. Cabe mencionar que también que en el artículo 11, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la libre circulación de toda persona para entrar y salir del territorio nacional y además menciona en el segundo párrafo: “en caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones” (Ibid). En el artículo 33 referente a los extranjeros de igual forma se menciona

que tienen derecho a gozar de todos los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución (Ibid).

La Constitución, es la ley suprema del Estado mexicano a partir de las políticas internacionales que se han analizado anteriormente, al contemplar figuras hacia la protección de derechos humanos, niñez y además refugio, es eficiente porque construye las bases para la vulnerabilidad jurídica, a partir de que determina que todas las autoridades deben proteger los principios que se establecen como derechos fundamentales del ser humano, por lo tanto cuando esto no ocurre los niños migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad jurídica, como una restricción para acceder al sistema jurídico por los menores migrantes no acompañados al obtener refugio, de tal manera se deduce que la Constitución es suficiente y eficiente debido a que abarca la vulnerabilidad jurídica y menciona la posibilidad y el derecho que tiene cualquier persona al entrar a territorio mexicano y sea otorgada la condición de refugio, aunado a que aborda el interés superior del niño y todos los derechos fundamentales de los que gozan dentro de territorio mexicano. Es además, eficaz porque la hipótesis normativa antes citada, mediante los artículos 4, 11 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es aplicable a órganos gubernamentales tales como Secretaria de Gobernación en su carácter de Órgano Centralizado y a través de sus dependencias desconcentradas como lo son Instituto Nacional de Migración (INM) y Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados (COMAR), tienen el compromiso de dar cumplimiento a dichos preceptos a través de sus derivadas leyes y reglamentos (Secretaría de Gobernación SEGOB) (2015).

Es importante mencionar que derivado de dicho análisis se ha observado que la CPEUM hace la distinción entre el derecho de “asilo político” y contempla a la figura del refugio como una condición de carácter “humanitario” pero referente a ello, no establece los supuestos de carácter humanitario sin embargo determina que “la ley regulará sus procedencias y excepciones”; es decir Ley de Migración y su Reglamento así como Ley para Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento son las leyes que regulan el tema de refugio para menores no acompañados. Se observa además, que al desprender la política internacional “Convención del Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas” la definición sobre refugio, la Constitución no la respeta al agregar el “carácter humanitario” y no se presenta congruencia entre la política internacional y la Ley Suprema como primer ordenamiento interno sobre el fenómeno del refugio en México.

Se toma en cuenta que por carácter humanitario se entiende cualquier emergencia derivada de una situación de crisis debida a causas naturales o conflictos armados internacionales o internos que violen el derecho a la educación, impida su desarrollo o frene su realización mismo que no es contemplado en la Constitución y que por tales razones los menores no acompañados se encuentran en desventaja para acceder al sistema jurídico.

2.2.2. La protección de los derechos de los niños y el interés superior de la niñez desde la Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes

La Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LPNNA) (2000) publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Esta ley en primer lugar reconoce a los niños, niñas y adolescentes como “titulares de derechos” de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecido en el artículo 1 de la Constitución; así mismo la Ley para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el artículo 2, hace la distinción entre los niños y los adolescentes, niños son los menores de doce años cumplidos y menos de 18 años de edad, los adolescentes de 12 a 18 años cumplidos. En el artículo 3 se basa en una serie de principios rectores, entre ellos y el principal es el Interés Superior de la niñez; otro de ellos la no discriminación y también la accesibilidad. Menciona y desarrolla los derechos de los niños y adolescentes; establece además en el artículo 7 que para existir protección y defensa de los derechos de los niños y adolescentes, la federación, los estados y municipios deberán contar con personal capacitado e instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración de la defensa de tales derechos.

Por tales motivos, se deduce que la Ley en mención, si construye la vulnerabilidad jurídica de niños no acompañados para la obtención de refugio al reconocerlos como titulares de los derechos contenidos en la presente Ley y en la Constitución, es decir los derechos fundamentales. Basados en tales derechos se puede saber sobre los alcances que tienen los niños, al considerarse la vulnerabilidad jurídica como la restricción al sistema jurídico. Es insuficiente porque habla solo sobre los niños, pero no contempla a los niños migrantes que viajan solos o no acompañados por algún familiar y la posibilidad que ellos tienen para obtener la condición de refugio en el Estado de México. Es eficaz porque derivado de la hipótesis normativa contenida en los artículos 2, 3 y 7 de la presente Ley tiene aplicación en Órganos gubernamentales como El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia (SDIF) (2015), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2015), Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2015), mediante el Instituto Nacional de Migración (INM) (2015).

2.2.3 El derecho a obtener la condición de refugio de niños no acompañados desde la Ley de Migración de México

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011 (DOF). La Ley de Migración abarca la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio por menores no acompañados, desde el reconocimiento de niño, niña o adolescente migrante no acompañado, que es todo menor de 18 años de edad y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o representante legal (LM artículo 3, fracción VII, 2015), también en el artículo 7 la presente Ley reconoce los derechos de los migrantes sin importar su situación migratoria (LM), el

artículo 13 fracción III menciona la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, así como los procedimientos respectivos para obtener dicha condición. El artículo 112 determina el procedimiento en la atención de personas en situación de vulnerabilidad; específicamente menores no acompañados en el que participan Instituciones tales como El Instituto Nacional de Migración (INM), mediante la figura de los Agentes de Protección a la Infancia (OPI) en cooperación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) para privilegiar su estancia en lugares especiales; así mismo la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y comisiones estatales para velar por la protección de sus derechos. Durante dicho procedimiento al Niño se le informará sobre la posibilidad de ser reconocido como refugiado para no entablar contacto con la representación consular; en todo momento será atendidos por un OPI, y se asignará a un representante legal que puede ser de la CNDH (LM) (2015).

Se deduce entonces, que la Ley de Migración es eficiente debido a que construye la vulnerabilidad jurídica hacia el grupo específico de niños migrantes no acompañados, que determina a los menores no acompañados como un grupo vulnerable necesitado de atención y protección a sus derechos, uno de esos derechos es la posibilidad de obtener la condición de refugio sí cumple con las características para acreditar dicha condición; es decir que se encuentre con miedo de regresar a su país de origen por alguna amenaza o evento que ha sufrido allí. La Ley de Migración es suficiente porque contempla la vulnerabilidad jurídica vista como el no acceso al sistema normativo, dicha ley también otorga acceso a los menores a través de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI) quienes atenderán a los niños, explicarán y guiarán durante el proceso para obtener la condición de refugio. Por tanto la Ley de Migración es eficaz porque el supuesto normativo contenido en el artículo 112 referente al procedimiento que siguen los menores no acompañados para obtener la condición de refugio tiene aplicación en el Órgano Gubernamental Instituto Nacional de Migración, así como Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2015) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2015).

2.2.4 El procedimiento administrativo para obtener la condición de refugiado de menores no acompañados desde el Reglamento de la Ley de Migración de los Estados Unidos mexicanos

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2012 (DOF). El Reglamento de la Ley de Migración (RLM) (2012) surge un año después que la Ley de Migración; en este se contempla el procedimiento para la valoración y determinación del interés superior de niños, niñas y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados. El artículo 169, apartado III, menciona específicamente sobre el procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado cuando se trata de menores no acompañados.

En el caso de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, el Instituto valorará su interés superior, a través de los OPIS, En dicha valoración se pretende procurar si alguno de ellos requiere de protección internacional o refugio, para que la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) inicie dicho procedimiento; si no es así, se notificará de inmediato al consulado de su país de nacionalidad para que lo represente legalmente durante el procedimiento administrativo migratorio. De acuerdo al artículo 177: “en el caso de que la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado sea solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, el Instituto en conjunto con la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados determinará su interés superior y adopta las medidas que mejor le favorezcan, en términos de la legislación aplicable” (RLM) (2012).

En cualquiera de los casos se basarán en el interés superior del menor se toma en cuenta las medidas que garanticen la protección de los menores y de sus derechos. Así mismo en caso de complejidad para tomar una decisión en cuanto al caso en particular, el artículo 172 menciona que se tomará la opinión de aquellas instituciones que tengan competencia en la materia y se considere necesaria su participación para garantizar la protección de los derechos de la niña, niño o adolescente migrante extranjero no acompañado (RLM) (2015).

Derivado de analizar el contenido de la ley en comento, relacionado con la vulnerabilidad jurídica de los menores no acompañados para la obtención de refugio, vista como la restricción que se tiene para el acceso al sistema jurídico, se desprende que el Reglamento de la Ley de Migración es eficiente ya que construye la vulnerabilidad jurídica de niños migrantes no acompañados para obtener el refugio, porque si bien es cierto, no pueden jurídicamente decidir por sí mismos lo que es mejor para ellos, contempla la figura de los OPIS que fungen como sus representantes así como con la participación del SNDIF y la CNDH precisamente para cuidar sobre su integridad y velar por sus derechos fundamentales. Es suficiente porque aborda el objeto de estudio en la totalidad, con la hipótesis normativa analizada anteriormente en los artículos 169, 172 y 177 del Reglamento en mención, con dos procedimientos; uno que es para personas vulnerables (es éste el caso de los niños migrantes no acompañados) y el otro para obtener el refugio. Es eficaz porque en esta ley se regula jurídicamente los alcances de este grupo vulnerable para obtener el refugio, de donde se deriva que no todos los niños pueden ser acreedores a esta figura, por la situación particular que presenten o por las necesidades principales basadas en el principio del interés superior del niño, y a su vez la hipótesis normativa que se aborda tiene aplicación en órganos gubernamentales que la misma Ley menciona; INM, COMAR, SNDIF, CNDH.

2.2.5 La protección jurídica para los menores no acompañados para obtener el refugio desde la Ley sobre Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político de los Estados Unidos Mexicanos

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011 (DOF). La Ley sobre Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LSRPCAP) (2011) determina el procedimiento que se sigue cuando se pretende obtener el refugio en México y delimita los supuestos en que un extranjero puede solicitar dicha condición, en el artículo 13: “que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país o no pueda o quiera regresar a él”; “que debido a fundados temores en su país de origen sus derechos se vean a amenazados por violencia generalizada y atenten contra su seguridad o libertad”.

Durante el procedimiento como lo menciona el artículo 18 de dicha Ley: “la Secretaría tomará medidas para garantizar el otorgamiento de asistencia institucional cuando se trate de personas que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad” tal es el caso de niños, niñas y adolescentes, en ese caso deberá determinarse siempre el interés superior del menor (LSRPCAP) (2011).

La ley mencionada resulta eficiente porque construye la vulnerabilidad jurídica de niños migrantes no acompañados para obtener el refugio, derivado de que la Ley sobre refugiados, abarca el procedimiento para adquirir la condición y hace mención sobre el caso de los niños considerados como un grupo vulnerable. Este mismo procedimiento contenido en la Ley resulta insuficiente, ya que menciona que la Secretaría “tomará medidas” pero no se especifican cuáles son esas medidas para el grupo vulnerable, niños migrantes no acompañados, durante el tiempo que dure el procedimiento, ni posterior a eso; por lo tanto esta Ley sobre Refugiados deja a los menores no acompañados en estado de restricción al sistema jurídico, al no considerarlos dentro del procedimiento mencionado en el artículo 18 de la presente Ley. La Ley sobre refugiados es eficaz respecto a la materia que regula, ya que la hipótesis normativa sobre el procedimiento para la obtención de refugio mencionada en el artículo 18, tiene aplicación en el órgano gubernamental Secretaría de gobernación (SEGOB) y sus desconcentradas INM Y COMAR; pero para efectos de migrantes no acompañados al no encontrarse regulado dentro del procedimiento, resulta ineficaz porque a consecuencia de la ausencia de la regulación jurídica de la figura “menores no acompañados” como parte del procedimiento para obtener el refugio en dicha ley no será aplicada por algún órgano gubernamental.

Es de mencionar que la definición del ordenamiento referido es obtenida de la política internacional Convención del Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas, en ambos ordenamientos se establece que para solicitar el refugio debe de ser una persona que debido a “fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas” e encuentre fuera de su país de nacionalidad y no quiera acogerse a la protección de su país (LSRPCAP) (2011). Esta Ley limita la obtención de refugio a fines políticos y no contempla el carácter humanitario como

lo hace la Constitución, presentándose la falta de comunicación entre la política internacional y la CPEUM y a su vez la CPEUM no tiene comunicación con la LSRPCAP.

Derivado de dicho análisis, se observa que la falta de comunicación entre los ordenamientos jurídicos genera el estado de vulnerabilidad hacia los menores no acompañados para obtener el refugio, pues la CPEUM establece que la distinción entre la figura del asilo y el refugio que es enfocado a causas humanitarias pero también establece que “la ley regulará sus procedencias y excepciones”, entendiéndose que la Ley de la Materia es la LSRPCAP y en el contenido de dicha Ley no contempla el carácter humanitario, por lo tanto se afirma la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio por menores no acompañados y que dicha vulnerabilidad se debe a la falta de comunicación entre los ordenamientos jurídicos y a su vez a la falta de comunicación de éstos ordenamientos jurídicos con el sistema gubernamental competente.

Al contener la figura del refugio como carácter humanitario la CPEUM protege como parte de los derechos fundamentales de toda persona, y derivado de la incongruencia que existe con los ordenamientos aplicables, un menor no acompañado para la obtención de refugio se encuentra protegido conforme a la Constitución, pero debido a la falta de comunicación entre el sistema jurídico y gubernamental no se llevan a cabo los procedimientos conforme a la Ley y los menores no acompañados son vulnerables para obtener el refugio debido a la incongruencia e ineficacia entre los ordenamientos jurídicos y la falta de comunicación entre el sistema jurídico y el gubernamental

2.2.6 El derecho a solicitar la condición de refugiado de los menores no acompañados desde el Reglamento sobre refugiados, protección complementaria y asilo político de los Estados Unidos Mexicanos

El Reglamento sobre Refugiados, protección complementaria y asilo político (RSRPCAP) (2012) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2012 (DOF), donde se menciona en el artículo 8 que “el derecho de solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado a que se refiere el artículo 11 de la Ley, es aplicable a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, sin distinción de su situación migratoria, nacionalidad, edad, sexo, género o cualquier otra característica” (RSRPCAP) (2015).

En relación a la obtención de refugio para menores no acompañados el Reglamento sobre refugiados menciona en el artículo 35: “Cualquier niña, niño o adolescente no acompañado o separado de su familia tiene derecho a presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado. La Coordinación ajustará el procedimiento a la edad y madurez del niño, niña o adolescente, quien será entrevistado por servidores públicos capacitados y deberán determinar su interés superior. Las solicitudes serán atendidas de manera prioritaria,

debiéndole proporcionar información clara y sencilla sobre el procedimiento” (RSRPCAP) (2015).

Este Reglamento, es suficiente porque construye a la vulnerabilidad jurídica de los niños no acompañados para obtener la condición de refugio, al determinar que los niños deben ser prioridad durante todo el procedimiento y la existencia de servidores públicos que determinen dicha condición así como el interés superior del niño debe ser el punto rector para decidir sobre la situación del menor, significa que los menores no acompañados están considerados como un grupo vulnerable y que es necesario que se protejan los derechos fundamentales de los menores no acompañados. Es suficiente en cuanto a la hipótesis normativa citada en el artículo 35 del Reglamento sobre Refugiados, protección complementaria y asilo político, porque regula al objeto de estudio ya que otorga protección a los niños dentro del procedimiento para adquirir la condición de refugio y a su vez, es eficaz, porque la hipótesis normativa mencionada es aplicable al órgano gubernamental, donde la misma ley cita las atribuciones hacia organismos gubernamentales en materia refugio: tales como Instituto Nacional de Migración y Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados, los dos son organismos desconcentrados de la Secretaria de Gobernación (RSRPCAP) (2015).

2.2.7 La protección de los menores no acompañados desde la Circular por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañado en los Estados Unidos Mexicanos

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2010 (DOF). Esta circular determina la calidad de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados; en todo caso menciona al Instituto Nacional de Migración como Institución de primer contacto con estos menores, determina a su vez, la figura de los Oficiales de Protección a la Infancia OPIS, ellos son el vínculo para dar a conocer a los niños sobre sus derechos como migrantes y a su vez se encuentran capacitados para llevar específicamente los procedimientos que se deriven del interés superior del niño, uno de los procedimientos que se pueden seguir, es obtener el Refugio, si se reconoce que han sido víctimas de algún delito o que por fundados temores no quieren o pueden regresar a su país de procedencia, entonces se hacen acreedores a dicha condición (Circular 001/2010).

Esta circular logra ser eficiente hacia el objeto de estudio, vulnerabilidad jurídica para obtener la condición de refugio de niños migrantes no acompañados; detalla el procedimiento que se sigue en el caso de atención a los niños, es el antecedente normativo mexicano de la Ley para Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento, donde por primera vez en el sistema normativo interno se mencionan procedimientos para la obtención de refugio de menores no acompañados como grupo vulnerable y que se seguía cuando se encontraba vigente la Ley General de Población. Esta Circular al reconocer a los

menores no acompañados personal especializado para dar seguimiento total a sus casos significa que representan un grupo vulnerable de considerable importancia; a su vez esta circular es suficiente, porque derivado de la hipótesis normativa contenida en el artículo 9 de la presente Circular, donde menciona que una de las posibilidades para los menores no acompañados es obtener el refugio, contempla la vulnerabilidad jurídica de menores no acompañados. Derivado de lo anterior con respecto a la hipótesis normativa es eficaz porque tiene aplicación en el Órgano Gubernamental Instituto Nacional de Migración, a través de los OPIS (INM) (2015).

2.3 Sistema Normativo sobre la condición de Refugio para menores migrantes no acompañados aplicable en el Estado de México.

2.3.1 Reconocimiento de los derechos humanos de la niñez desde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Al igual que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de México (CPELSE) (2015) determina en el artículo 5 que todos los individuos son iguales y tienen derecho a todas las garantías y libertades que de esta Constitución emanen, a su vez todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. También reconoce el interés superior de la niñez para garantizar la plena satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, donde especifica que este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Así pues, se deduce que la Ley en mención es eficiente, debido a que construye la vulnerabilidad jurídica, ya que determina los derechos fundamentales de todo individuo, principalmente el interés superior del niño, por tanto lo considera como un grupo vulnerable, se entiende vulnerabilidad jurídica como la restricción para el sistema jurídico de niños migrantes no acompañados para obtener la condición de refugio. No es suficiente porque a pesar de que determina el interés superior del niño y la protección a los derechos fundamentales de todo ser humano contenido en la hipótesis normativa del artículo 5 de la Ley citada, no aborda el refugio como una de las posibilidades que tienen los niños migrantes no acompañados ya que es parte de sus derechos al llegar a territorio Estado de México. Es eficaz en el sentido de que en la hipótesis normativa contenida en el Artículo 137: “Las autoridades del estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales”. Es decir, en la CPEUM y en las leyes federales que se han analizado anteriormente se regula el estudio de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños migrantes no

acompañados y se menciona que tiene aplicación en Órganos Gubernamentales de carácter federal que se han citado anteriormente, por lo tanto al ser una de sus atribuciones cooperar con dichos ordenamientos, la vuelve también eficaz en lo que compete al Estado de México (SEGOB) (2015).

2.3.2 Protección a niños migrantes como un grupo vulnerable desde la Ley de Apoyo y Protección a Migrantes para el Estado de México

La Ley de Apoyo y Protección a Migrantes para el Estado de México (LAPMEM) (2015) fue Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2015 (DOF). Esta Ley establece en el artículo 8 que una de las medidas de apoyo y protección a migrantes, proteger a niños, niñas y adolescentes migrantes acompañados, no acompañados, separados nacionales, extranjeros, repatriados. Es decir, el Estado de México, mediante esta Ley, debe promover medidas que protejan a ese grupo vulnerable “niños migrantes no acompañados”.

La Ley de Apoyo y Protección a Migrantes para el Estado de México es eficiente, porque contempla la construcción de la vulnerabilidad jurídica hacia los niños migrantes no acompañados, vistos como un grupo vulnerable y por esa razón necesitados de protección sobre el cuidado de sus derechos fundamentales. No es suficiente, porque derivado de la hipótesis normativa contenida en el artículo 8 de la citada Ley únicamente abarca el cuidado de los niños migrantes mas no dentro del procedimiento para la obtención de refugio ni lo contempla como una posibilidad a la que los niños pueden acceder. Es eficaz, en cuanto a la protección de los niños migrantes pues mediante la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, donde enmarca esta misma Ley todas las atribuciones de este órgano gubernamental como dependencia directa del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para brindar protección, servicio, atención e información hacia migrantes, por lo tanto la hipótesis normativa contenida en el artículo 9 es aplicable mediante este órgano gubernamental, con lo que atañe a la protección de niños migrantes. Sin embargo para efectos de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio, no es eficaz porque dicha Coordinación no participa dentro del procedimiento (LAPMEM) (2015).

CAPITULO III

SISTEMA GUBERNAMENTAL MEXICANO PARA EL RECONOCIMIENTO DE REFUGIO DE MENORES CENTROAMERICANOS NO ACOMPAÑADOS EN EL ESTADO DE MEXICO

3.1 Subsistema Ejecutivo Federal de administración pública centralizada

Se desarrollará la falta de comunicación entre los subsistemas normativo y gubernamental para la insuficiencia e ineficacia de la vulnerabilidad jurídica para la condición de refugio de niños centroamericanos no acompañados en el sistema social Estado de México durante 2011 - 2014.

De esta manera, derivado del análisis que se ha hecho anteriormente sobre cada sistema normativo, se pretende descubrir que con cada sistema gubernamental mexicano exista comunicación y congruencia de lo que se regula en el sistema normativo internacional y nacional con lo que se realiza en el sistema gubernamental. Por esa razón, se estudiarán los órganos gubernamentales competentes para la obtención de refugio de menores no acompañados, como se ha analizado, la vulnerabilidad jurídica es la forma en que se restringe el acceso al sistema jurídico para una persona o determinado grupo de personas (grupo vulnerable), específicamente niños migrantes centroamericanos, para adquirir la condición de refugio en el estado de México y analizar si estos órganos gubernamentales con lo que respecta a sus funciones y atribuciones están comunicados eficientemente con la regulación jurídica del sistema normativo que los menciona.

3.1.1 Secretaría de Gobernación en materia migratoria referente al refugio para menores no acompañados

La Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2015) es la dependencia del Ejecutivo Federal responsable de atender el desarrollo político del país y de coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y de los demás niveles de gobierno para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de los mexicanos en un Estado de Derecho.

Para analizar este Organismo gubernamental es necesario mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en su artículo 27, las atribuciones que le competen a la Secretaría de Gobernación en materia migratoria relacionadas a la obtención de refugio para niños migrantes centroamericanos no acompañados, tales como:

- a) Formular y dirigir la política migratoria, así como vigilar las fronteras del país y los puntos de entrada al mismo por tierra, mar o aire, garantizando en términos de ley la libertad de tránsito, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- b) Tramitar lo relativo a la aplicación del artículo 33 de la Constitución.

✓ Acciones que realizó la Secretaría de Gobernación en relación a la vulnerabilidad jurídica de menores no acompañados, en el periodo de tiempo de enero de 2011 a 2014:

- Refrenda el Gobierno Federal su firme compromiso con la Protección de los Derechos de los Migrantes (BOLETÍN 12. MÉXICO, D.F., 18/12/2012).
- México refrenda su compromiso con la protección de niñas, niños y adolescentes refugiados y familias refugiadas (BOLETÍN 87. MÉXICO, D.F., 02/05/2013).
- Firma la Secretaría de Gobernación convenio con ACNUR sobre Reconocimiento de Condición de Refugiado (BOLETÍN 240. MÉXICO, D.F., 02/09/2013).
- Atiende COMAR recomendación de la CNDH en caso de dos refugiados menores no acompañados (BOLETÍN 253. MÉXICO, D.F., 10/09/2013).
- El Secretario de Gobernación participa en Reunión Multilateral sobre la migración de menores y adolescentes no acompañados (BOLETÍN 312. CIUDAD DE GUATEMALA, GUATEMALA, 20/06/2014).

La Secretaria de Gobernación (SEGOB), es un Organismo centralizado del Ejecutivo Federal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se desprende que sus atribuciones van encaminadas con lo referente a los extranjeros, específicamente a la vulnerabilidad jurídica para la obtención de la figura del refugio de niños centroamericanos migrantes no acompañados en el periodo 2011 - 2014, se desprende que la SEGOB cumple eficientemente con sus atribuciones derivado de la búsqueda de las acciones realizadas sobre la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores centroamericanos no acompañados. No es suficiente porque para la magnitud dentro del periodo de tiempo no se observa datos precisos de que los niños migrantes no hayan sido restringidos en su posibilidad de acceder al sistema jurídico establecido en las normas antes analizadas y es eficaz mediante sus desconcentrados INM y COMAR que son directamente quienes llevan a cabo sus acciones.

3.1.1.1 Instituto Nacional de Migración en materia de refugio para menores no acompañados

El Instituto Nacional de Migración (2015) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.

El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:

- a) Instrumentar la política en materia migratoria;

- b) Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;
- c) En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;
- d) Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a los extranjeros que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;
- e) Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional.

✓ Acciones que el Instituto Nacional de Migración, realizó en el periodo de enero 2011 a 2014 con relación a la vulnerabilidad jurídica para obtener el refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados:

- Avanza México en la protección de los derechos de la niñez migrante no acompañada (Boletín No. 88/11. México, D. F. marzo 14 de 2011).
- Los Oficiales de Protección a la Infancia, modelo que se internacionaliza (Boletín 29/12/11. México, D. F., 29 de diciembre de 2011).
- Rescata INM a 8 menores centroamericanos (Boletín No. 013/13. México, D.F., 28 de marzo de 2013).
- Rescata INM 4 menores de edad víctimas de trata y asegura a 42 extranjeros (Boletín No. 74/13. México, D. F., a 14 de octubre de 2013).
- El INM ratifica el compromiso de protección con menores migrantes (Boletín No. 33/14. México, D.F., 26 de junio de 2014).
- El INM rescata a 370 menores de edad en 14 estados de la república; 163 viajaban solos (México, D. F., a 29 de marzo de 2014. Boletín No. 20/14).

El Instituto Nacional de Migración, como principal órgano gubernamental sobre la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores no acompañados centroamericanos, entre sus atribuciones presenta todo lo referente a migrantes. Dentro de las leyes y reglamentos por las que se rige el Instituto menciona la regulación y procedimiento que llevan los grupos vulnerables, en específico niños no acompañados migrantes centroamericanos, en el Estado de México en el periodo 2011 - 2014. Durante este tiempo, surge la Ley de Migración y su Reglamento, en donde se regula de manera eficiente los

puntos relacionados para la protección a niños no acompañados, surge también la Ley para Refugiados, Protección Complementaria Asilo Político y su Reglamento en donde aparece la figura de refugio y procedimiento a seguir por los niños no acompañados. Dentro de los boletines que comprenden las acciones concretadas en el periodo de tiempo antes mencionado se deduce, que se toman medidas de protección y cada vez existen mayores cantidades de menores rescatados y asegurados pero no se detecta que todos estos menores hayan obtenido el refugio en México. En cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los menores y las acciones que se presentan para obtener el refugio en el Estado de México por parte del INM, se deduce que los menores migrantes centroamericanos son jurídicamente vulnerables para obtener la condición de refugio.

3.1.1.1.1 Los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS) como principales servidores públicos responsables de la protección de menores no acompañados para obtener el refugio

Los Oficiales de Protección a la Infancia (OPIS) son Agentes Federales de Migración que tienen como principal tarea garantizar el respeto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, en especial a los no acompañados (INM) (2015).

Actualmente, el INM cuenta con presencia de OPIS en las 32 Delegaciones Federales. Los OPIS son seleccionados de conformidad con un perfil elaborado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) y reciben capacitación continua y especializada (Ibid).

La figura de los OPIS es resultado del Modelo de Protección a Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes no Acompañados, que implementó el Instituto Nacional de Migración en 2007. (Ibid).

Los oficiales de protección a la Infancia, son los servidores públicos capacitados para brindar atención a los niños, durante todo el procedimiento que lleva el Instituto Nacional de Migración en cuanto a la vulnerabilidad jurídica de niños no acompañados para obtener el refugio. Los OPIS son las personas con quien tienen contacto directo en todo momento, son una figura importante debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran los niños y ellos son quienes les brindan información, apoyan y están presentes en estudios médicos, psicológicos o algún otro procedimiento necesario al caso específico, si son víctimas de trata, de secuestro de abuso sexual o laboral.

3.1.1.2 Comisión Mexicana de Ayuda Refugiados en relación a niños no acompañados para obtener el refugio

La Comisión Mexicana de Ayuda Refugiados (COMAR) (2015) como otro organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación tiene como atribuciones referentes a la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores no acompañados centroamericanos las siguientes:

- a) Efectuar de manera eficiente y expedita los procedimientos de reconocimiento, cesación, cancelación y revocación de la condición de refugiado,
 - b) Otorgar la asistencia institucional a refugiados, mediante el establecimiento de relaciones de colaboración, conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y en los demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aplicables.
 - c) Atender a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos.
- ✓ Así mismo, relativo al refugio para los menores no acompañados se han encontrado en la página oficial de la COMAR, algunos comunicados de prensa que se refieren a las acciones que se han realizado por parte del Organismo gubernamental referente a la obtención de refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados:
- Realiza la Secretaría de Gobernación reunión de trabajo sobre niñez no acompañada refugiada en México (COMAR, 10 de julio de 2012).
 - Durante el desarrollo de la Décima sesión de la Mesa de Diálogo Interinstitucional sobre Niños, Niñas y Adolescentes no Acompañados y Mujeres Migrantes, encabezada por Margarita Zavala, presidenta nacional del DIF, se informaron los avances que ha habido en México por la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes, especialmente por aquellos que viajan sin compañía (COMAR, 14 de marzo de 2011).

La Comisión Mexicana de ayuda a refugiados (COMAR) es el organismo gubernamental desconcentrado de la Secretaría de Gobernación que se encarga de atender a los solicitantes de refugio en México para que los niños migrantes reciban atención y respeto a sus derechos humanos, del análisis de sus atribuciones y a su vez de las acciones realizadas por el órgano gubernamental que se refieren a la vulnerabilidad jurídica para obtener el refugio de menores no acompañados centroamericanos, se deduce que durante el periodo de tiempo 2011 - 2014, se presentan trabajos sobre la protección de la infancia que viaja sin compañía y que es refugiada; se observa que si van de la mano sus atribuciones con sus acciones, por tanto, este Organismo Gubernamental es eficiente porque aboca al estudio de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados, es suficiente y eficaz porque a pesar de que no todos los niños son refugiados, COMAR realiza acciones encaminadas a ello.

3.2 Subsistema ejecutivo federal de la administración pública descentralizada

3.2.1 La protección a la infancia desde el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2015) tiene como propósito principal coordinar los servicios de asistencia social en el país, entre sus acciones prioritarias se encuentran la promoción y defensa de los derechos de la familia, particularmente la de los niños y niñas, razón por la que realiza trabajos de cerca y en conjunto con las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia en cada entidad federativa.

Atribuciones:

- a) Promover e impulsar el sano crecimiento de la niñez;
- b) Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad o en situación de vulnerabilidad;
- c) Prestar servicios de asistencia jurídica o de orientación social a personas en situación de vulnerabilidad;
- d) Proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando los mismos se encuentren restringidos o vulnerados, en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás disposiciones aplicables;
- e) Promover la formación, capacitación y profesionalización del personal de instituciones vinculadas con la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como realizar y apoyar estudios e investigaciones en la materia;
- f) Prestar apoyo y colaboración técnica y administrativa en las materias reguladas por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

✓ Dentro de las acciones que se llevaron a cabo durante periodo 2011 - 2014 con relación al estudio de la vulnerabilidad jurídica vista como la restricción para el acceso al sistema jurídico de los niños migrantes centroamericanos no acompañados para obtener el refugio, se han encontrado las siguientes:

- Firman Convenio de Concertación de Acciones la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el Internado Infantil Guadalupano (SNDIF, A.C. México, D.F., 16/10/2014).

- México refrenda su compromiso con la protección de niñas, niños y adolescentes refugiados y familias refugiadas (SNDIF, México, D.F., 02/05/2013).

El Desarrollo Integral de la familia, en colaboración con el INM, funge como uno de los principales organismos gubernamentales que se relacionan con la vulnerabilidad jurídica de menores no acompañados en la obtención de refugio, entendiéndose a los niños no acompañados migrantes centroamericanos, como un grupo jurídicamente vulnerable y necesitado de protección, el SNDIF presta protección hacia sus derechos como niños y apoya para que dentro de Instancias adecuadas para su sano esparcimiento se puedan resolver asuntos relacionados con la niñez. Durante 2011 - 2014 el SNDIF presenta en las atribuciones citadas anteriormente el compromiso con la niñez y situaciones de vulnerabilidad, sin embargo dentro de las atribuciones se visualiza que no está coadyuvar con el INM para el cuidado y la protección de niños migrantes no acompañados, tampoco con el proceso a seguir cuando un niño no acompañado sea solicitante de refugio o brindar instalaciones adecuadas para su sano esparcimiento; por no encontrarse dentro de las atribuciones que maneja este órgano gubernamental descentralizado, tampoco se encuentra dentro de las acciones realizadas en el periodo 2011 - 2014.

Es importante mencionar sobre la insuficiencia, ineficiencia e ineficacia de dicho órgano gubernamental sobre el tema en mención, porque derivado del análisis previo que se realizó sobre el sistema normativo interno en todas las leyes y reglamentos relativos a la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores no acompañados, menciona que el SNDIF participará como uno de los principales órganos gubernamentales en el proceso para la obtención de refugio de niños no acompañados, al ser este organismo el más comprometido con la niñez en México y el cuidado al principio del interés superior del niño. Sin embargo en la práctica no se lleva a cabo.

3.2.2 La protección a los derechos humanos de los niños migrantes desde la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CNDH) (2015).

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas

autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes (Ibid).

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano (Ibid).

Para cumplir con los objetivos citados esta Comisión Nacional tiene como atribuciones:

- a) Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- b) Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;
- c) Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;
- d) Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.

✓ Entre las acciones que se han llevado a cabo dentro del periodo 2011 - 2014, con relación a la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños migrantes no acompañados centroamericanos, se ha podido encontrar las siguientes:

- CNDH deberá proteger derechos de menores migrantes no acompañados (BOLETÍN-0466 Jueves 08 de Diciembre de 2011 16:51).

La CNDH tiene como principales atribuciones velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos dentro del estado mexicano, al ser la vulnerabilidad jurídica un tema del área de derechos humanos como rama del derecho internacional, es un organismo descentralizado de evidente importancia para el tema en mención, específicamente de niños migrantes no acompañados, que al ser personas jurídicamente vulnerables están expuestos a sufrir riesgos y amenazas que atenten ante su seguridad física y se violenten sus derechos fundamentales, dentro de las atribuciones de la CNDH están precisamente la protección de los Derechos fundamentales; en el periodo 2011 - 2014 solo se ha encontrado registro oficial de una acción que atañe a menores no acompañados, por lo tanto dicho órgano gubernamental es eficiente debido a que aborda el la vulnerabilidad jurídica, insuficiente porque dentro de sus atribuciones no menciona sobre migrantes refugiados o sobre menores no acompañados y también es ineficaz respecto a la vulnerabilidad jurídica porque sus atribuciones de velar por los derechos fundamentales de toda persona se reducen a una sola acción oficial en el año

2011 con respecto a la obtención de refugio de menores no acompañados de origen centroamericano.

3.3 Sistema gubernamental del Estado de México

3.3.1 Inexistencia de una Procuraduría especializada en Delitos contra Migrantes en el Estado de México

La Procuración de Justicia se realiza en el marco de la legalidad, es una garantía que el estado obligatoriamente debe proporcionar, con el compromiso de implementar los mecanismos y estrategias necesarias para dar respuesta a las necesidades y requerimientos de los ciudadanos de la entidad. Al permitir privilegiar la preservación del estado de derecho, y su ejercicio implica la adecuación de instrumentos normativos para cumplir con el mandato constitucional, pero sobre todo a buscar que sea accesible, expedita, profesional y transparente (Procuraduría especializada en delitos contra migrantes del Estado de Chiapas PEDCMECH) (2015).

La Procuración de Justicia es un órgano gubernamental que permite a todas las personas el acceso al sistema jurídico, para efectos de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños centroamericanos no acompañados en el Estado de México, es garantizar el acceso a la procuración de justicia precisamente mediante una procuraduría especializada hacia los migrantes; donde dicha Procuraduría podría abarcar esta función de forma particular y especial a cada uno de los casos, con servidores públicos capacitados especialmente sobre el tema “menores migrantes no acompañados”. El Estado de México es el espacio territorial que aboca al tema de investigación, por ser un estado de transito migratorio y por ser el estado más grande en población de la República Mexicana, por encontrarse el paso del tren donde se transportan la mayoría de migrantes centroamericanos hacia su destino, Estados Unidos. (PEDCMECH, 2015)

Al llegar al Estado de México los migrantes se encuentran en poco más de la mitad de su travesía, los menores no acompañados posiblemente durante todo ese trayecto se hayan enfrentado a situaciones vulnerables y de desventaja hacia sus derechos fundamentales por encontrarse solos durante su viaje y el Estado de México no cuenta con un órgano gubernamental que les brinde la protección y la atención si han sido víctimas de algún delito. Se deduce entonces, que es de suma importancia la apertura de una Procuraduría especializada en delitos contra migrantes en el Estado de México, lo cual es óptimo para regular la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados en el Estado de México.

3.3.2 Secretaría de Gobernación del Estado de México en materia de migración y refugio en el Estado de México

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (LOAPEM) (2015) a la Secretaría General de Gobierno corresponde, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes y con los Ayuntamientos del Estado, así como con las autoridades de otras entidades federativas.
- b) Proponer políticas y estrategias, así como acciones de coordinación entre las dependencias encargadas de la seguridad pública estatal y nacional.
- c) Promover las acciones de fomento a la cultura cívica y promover la participación activa de la ciudadanía.

Al abordar el espacio geográfico Estado de México, es menester analizar organismos gubernamentales del Estado de México, que si bien el refugio es considerado hacia un ámbito de aplicación federal, existen organismos estatales que participan en la protección de los derechos humanos de la infancia, en el caso de la Secretaría General de Gobierno es el organismo gubernamental del poder ejecutivo estatal que tiene como atribuciones proponer políticas y estrategias para coordinar a las dependencias encargadas de la seguridad pública; sin embargo al investigar sobre las acciones realizadas sobre el periodo 2011 - 2014 no se ha encontrado algún registro oficial sobre acciones realizadas hacia la protección de menores no acompañados y se confirma la vulnerabilidad jurídica de niños migrantes centroamericanos no acompañados para la obtención de refugio.

3.3.3 Procuraduría de la Defensa del Menor en materia de protección a los derechos de los niños migrantes para obtener refugio en el Estado de México

Las Procuradurías para la Defensa del Menor y la Familia, son los órganos especializados de los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, encargados de prestar en forma gratuita, orientación, protección, defensa y asesoría jurídica a todas aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Procuraduría de la Defensa del Menor Estado de México PDMEM) (2015).

De manera general, las Procuradurías están conformadas por tres áreas estratégicas: jurídica, de psicología y de trabajo social, que se complementan entre sí; estas áreas especializadas brindan atención integral a las problemáticas jurídico-familiares de las personas que acuden a solicitar sus servicios (Ibíd).

El Estado de México cuenta con varias Procuradurías de Defensa del Menor, las cuales coordinadas por el DIF estatal buscan dar asesoría y defensa jurídica a los menores, estas procuradurías en el Estado de México son eficientes para la vulnerabilidad jurídica de los niños migrantes no acompañados en la obtención de refugio; son suficientes porque en cuanto a sus fines y funciones se pretende proteger a los niños en sus derechos fundamentales, sin embargo para la vulnerabilidad jurídica de menores migrantes no acompañados no son eficaces, porque al formar parte del DIF y al estudiar sus atribuciones y acciones anteriormente, se desprende que a pesar de que es un organismo que debería participar en el procedimiento de la obtención de refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados, no lo hace y es la razón por la cual no se encuentre la atención a menores migrantes centroamericanos no acompañados para la obtención del refugio como atribuciones y acciones de la PDMEM.

3.3.4 Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México para la protección de los derechos humanos de los niños migrantes para obtener el refugio

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) (2015) es un organismo público de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene su fundamento legal en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La CODHEM tiene entre sus atribuciones, establecer las bases para la protección, observancia, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es el organismo responsable de proteger los derechos humanos de los habitantes del Estado de México y de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en su territorio, contra actos u omisiones de naturaleza administrativa cometidos por cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal (CODHEM) (2015).

La Comisión tiene las atribuciones siguientes con lo que respecta a la vulnerabilidad jurídica de menores migrantes centroamericanos no acompañados para obtener la condición de refugio en el Estado de México:

- a) Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten;
- b) Emitir Pronunciamientos, Recomendaciones y Criterios, de carácter general, conducentes a una mejor protección de los derechos humanos;
- c) Las establecidas en el artículo 10 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México;
- d) Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos;

e) Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

✓ A su vez, la CODHEM mediante una serie de acciones que se han analizado, se integran las siguientes por considerarlas las relacionadas a la vulnerabilidad jurídica para la obtención del refugio en el Estado de México.

- Atiende CODHEM a niños y adolescentes migrantes. La mayoría llegan acompañados de sus padres, quienes reciben información sobre sus derechos (Comunicado de prensa No. 164. Domingo 24 de agosto de 2014.)
- Derechos humanos, inseparables de la no discriminación: Morales Gómez. (Comunicado de prensa No. 032. Viernes 17 de febrero de 2012).
- Necesario profesionalizar a servidores públicos para evitar abusos contra migrantes. (Comunicado de prensa No. 016. Miércoles 25 de enero de 2012).

La CODHEM es un organismo gubernamental eficiente en cuanto a la construcción de la vulnerabilidad jurídica, ya que es precisamente el organismo que protege y se encarga de velar por la atención de los derechos humanos, automáticamente contempla a los niños migrantes no acompañados por considerarse vulnerables, es suficiente porque dentro del ámbito de su competencia ha llevado a cabo acciones que representan la protección de los menores, es eficaz entonces, en la medida de sus atribuciones, sin embargo no es eficaz para la vulnerabilidad jurídica de menores migrantes centroamericanos no acompañados, porque dentro del procedimiento de la obtención de refugio es un organismo que no participa por ser de carácter estatal.

CAPITULO IV

INTERPRETACIÓN DE INFORMACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA QUE REFLEJA LA VULNERABILIDAD JURÍDICA DE MENORES NO ACOMPAÑADOS CENTROAMERICANOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE REFUGIO EN EL SISTEMA SOCIAL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DE LA FALTA DE COMUNICACIÓN DE LOS SISTEMAS JURÍDICO Y GUBERNAMENTAL

4.1 Análisis cuantitativo sobre la vulnerabilidad jurídica para la condición de refugiado de niños centroamericanos no acompañados en el Estado de México.

Mediante el análisis de información cuantitativa se pretende demostrar la vulnerabilidad jurídica de menores no acompañados centroamericanos para obtener la condición de Refugio en el Estado de México, se toman como fuentes de información organismos no gubernamentales donde sus atribuciones principales se refieren al refugio y a la protección de la niñez migrante en México. A su vez, se toman referencias de algunos organismos gubernamentales que son los principales organismos que participan en el procedimiento de la condición de refugio, conceden o niegan dicha condición.

4.1.1 Información sobre menores no acompañados refugiados centroamericanos en el Estado de México por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)

El ACNUR apoya los esfuerzos del Gobierno de México de identificar a las personas que necesitan protección como refugiadas que viajan dentro de la migración que atraviesa el país y brinda asistencia temporal para su integración en el país a través de organismos de la sociedad civil (ACNUR) (2015).

El ACNUR, no cuenta con cifras o estadísticas sobre niños centroamericanos no acompañados que hayan solicitado la condición de refugiado en el Estado de México, por lo tanto tampoco existen datos sobre el reconocimiento o no reconocimiento de la condición de refugio de niños centroamericanos no acompañados.

Derivado de lo anterior se deduce, que si no existen cifras sobre resultados reales del otorgamiento de la condición de refugio, ACNUR no refleja resultados que comprueba que trabaje con dicha figura y tampoco es eficaz en cuanto a su competencia. Se comprueba la vulnerabilidad jurídica de menores centroamericanos no acompañados para la obtención de refugio en el Estado de México.

4.1.2 Información sobre menores no acompañados refugiados centroamericanos en el Estado de México por la Organización Internacional de Migraciones (OIM).

La OIM tiene un interés fundamental en mejorar las condiciones en las que migran niñas, niños y adolescentes. Para ello, lidera el Programa Conjunto de Migrantes en Tránsito mediante el reforzamiento de las de capacidades del estado mexicano para brindar una atención más adecuada y humana a la niñez migrante (OIM) (2015).

En el 2014, la OIM y el DIF han lanzado el Protocolo de atención a niñas, niños y adolescentes en territorio mexicano, con la finalidad de garantizar el respeto de los derechos de los y las personas menores de edad, mexicanas y extranjeras por igual y permitir una evaluación adecuada del interés superior de la niñez (Ibid).

Una de las prioridades para la OIM es la atención a menores migrantes, sin embargo no se han encontrado cifras o datos estadísticos que reflejen los trabajos y acciones realizadas con los casos de los menores no acompañados para obtener el refugio en el Estado de México, así es como se comprueba para este organismo no gubernamental la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio por menores centroamericanos no acompañados en el Estado de México.

4.1.3 Información estadística sobre menores no acompañados centroamericanos que han solicitado u obtenido la condición de refugiado en el Estado de México por Save the Children

Save the Children, la organización independiente líder a favor de los derechos de la niñez, expresa su preocupación por la situación de miles de niñas, niños y adolescentes (NNA) migrantes no acompañados y llama al gobierno mexicano a implementar medidas para trabajar en soluciones estructurales que respondan efectivamente a la migración infantil (Save the Children) (2015).

La comunidad internacional se conmocionó al conocer que entre octubre de 2013 y septiembre del presente año, 68,541 NNA habían sido detenidos en estaciones migratorias ubicadas en la frontera sur de los Estados Unidos, suceso que fue catalogado como una crisis humanitaria regional. Estos acontecimientos coinciden con los hallazgos del informe “Children on the Run”, publicado por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), en donde se estimó que cada año, desde 2011, se duplica el número de niñez migrantes no acompañada que transita desde Centroamérica y México hacia los Estados Unidos (Ibid).

Aunque no se dio a conocer la cifra exacta de NNA mexicanos detenidos dentro del periodo antes mencionado y las respuestas a su situación migratoria, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Migración (INM) cada año aproximadamente 15,000 NNA no

acompañados son repatriados al país. Estos NNA mexicanos son devueltos a las comunidades de origen de las que huyeron y en donde se pueden encontrar expuestos a un doble riesgo, ya sea porque se enfrentan a humillaciones y discriminación al interior de sus comunidades, porque regresan a su situación de pobreza o corren el riesgo de ser reclutados por el crimen organizado (Ibid).

En contraste, tan sólo de enero a septiembre de 2014, 17,322 NNA extranjeros fueron presentados al INM, en su mayoría provenientes de Honduras, Guatemala y El Salvador. Es importante destacar que durante el mes de mayo y julio se presentó el mayor flujo de detenciones de NNA en México, en donde el número de niñas y adolescentes aumentó considerablemente (Ibid).

Dentro de este contexto, la protección contra la violencia, el abandono, el abuso y la explotación debe ser una prioridad para todos los Estados, particularmente para México país que se caracteriza por ser expulsor, de tránsito y receptor de importantes flujos migratorios del sur al norte del continente (Ibid).

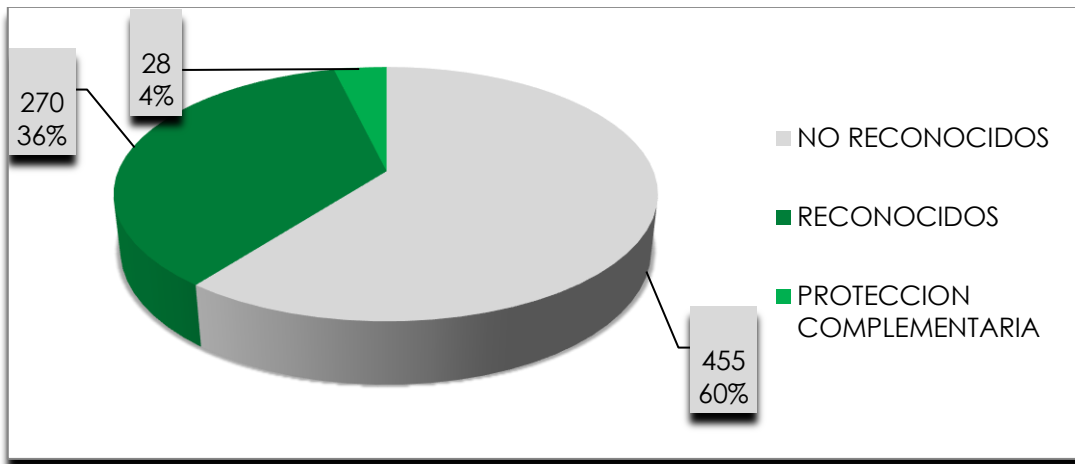
Derivado de la información cuantitativa expuesta por Save the Children se desprende que si existen menores no acompañados migrantes en territorio nacional y que durante el periodo 2011 - 2014 este número de menores no acompañados ha aumentado considerablemente, no se tienen cifras exactas, sin embargo, Save the Children afirma que cada año la mayoría de los menores han sido repatriados a su país de origen, del mismo lugar donde han huido por diferentes factores de vulnerabilidad, de lo que se asume que se opta por la figura de la repatriación y no por la del refugio y que esa es la razón por la que no se detectan cifras sobre refugiados menores no acompañados en México, comprobándose la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio por menores no acompañados en el Estado de México desde los datos de Save the Children.

4.1.5 Cifras sobre menores no acompañados centroamericanos refugiados en México por COMAR

Estadísticas Año Concluido 2013

SOLICITANTES	1296
ABANDONOS Y DESISTIDOS	543
SOLICITANTES QUE CONCLUYERON PROCEDIMIENTO	753
NO RECONOCIDOS	455
RECONOCIDOS	270
PROTECCION COMPLEMENTARIA	28

Procedimientos concluidos 2013

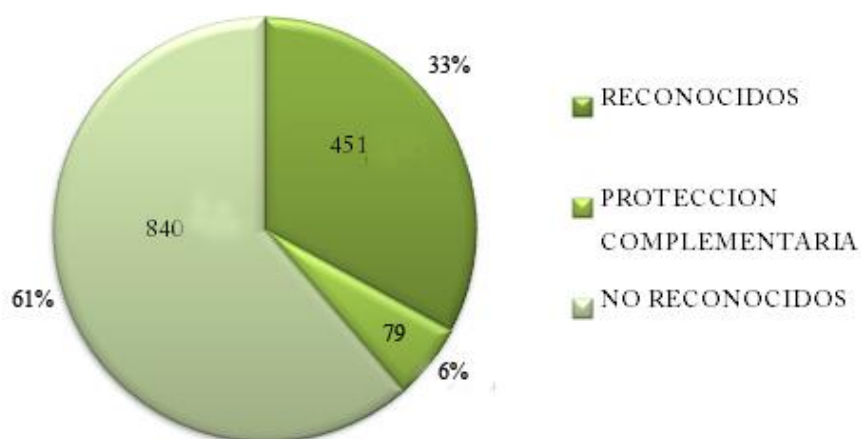


ESTADÍSTICA 2013 GENERAL NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS							
PAÍS	SOLICITANTES	ABANDONOS	DESISTIDOS	SOLICITANTES QUE CONCLUYERON PROCEDIMIENTO	RECONOCIDOS	PC	NO RECONOCIDOS
HONDURAS	37	4	14	19	9	0	10
SALVADOR	9	0	3	6	6	0	0
GUATEMALA	5	0	0	5	2	0	3
INDIA	6	0	5	1	0	0	1
CUBA	1	0	1	0	0	0	0
CAMERUN	1	0	1	0	0	0	0
TOTALES	59	4	24	31	17	0	14

Estadísticas Año Concluido 2014

SOLICITANTES	2137
ABANDONADOS	389
DESISTIDOS	378
SOLICITANTES QUE CONCLUYERON PROCEDIMIENTO	1370
RECONOCIDOS	451
PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA	79
NO RECONOCIDOS	840

Procedimientos Concluidos 2014



ESTADÍSTICA 2014 GENERAL NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ACOMPAÑADOS							
PAÍS	SOLICITANTES	ABANDONOS	DESISTIDOS	SOLICITANTES QUE CONCLUYERON PROCEDIMIENTO	RECONOCIDOS	PC	NO RECONOCIDOS
HONDURAS	42	10	8	24	11	2	11
SALVADOR	19	1	6	12	5	1	6
GUATEMALA	8	2	4	2	2	0	0
VENEZUELA	1	0	0	1	0	0	1
NICARAGUA	1	0	0	1	0	0	1
HAITI	1	0	0	1	0	0	1
TOTALES	72	13	18	41	18	3	20

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es el Órgano gubernamental facultado para reconocer la condición de refugiado a los menores no acompañados, mediante la información

estadística que la COMAR presenta se detecta que efectivamente la migración centroamericana es la más abundante en territorio mexicano, principalmente de los países de Honduras, Guatemala y El Salvador; otro dato importante que se desprende con dichas estadísticas que a la mayoría de los solicitantes de refugio no se les otorga dicha condición y que del número total de solicitantes de refugio un porcentaje muy pequeño son niños. De esta manera se comprueba la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores no acompañados centroamericanos en el Estado de México.

4.2 Análisis cualitativo sobre la vulnerabilidad jurídica para la condición de refugiado de niños centroamericanos no acompañados en el Estado de México.

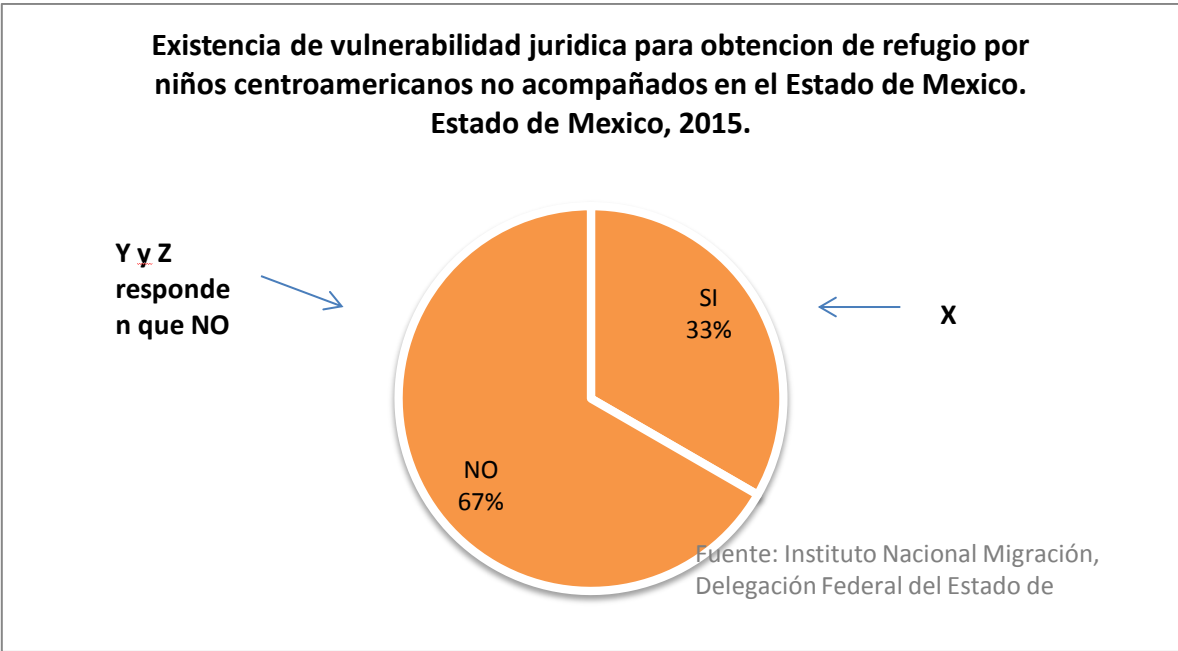
4.2.1 Análisis de los muestreos aplicados a expertos en la materia migratoria, servidores públicos de la Secretaría de Gobernación, Delegación Federal del Instituto Nacional de Migración en el Estado de México.

Mediante un cuestionario aplicado a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, Delegación Federal en el Estado de México que por motivos de confidencialidad no se mencionarán nombres ni cargos, por tanto se denominarán X, Y, Z para efectos de analizar las respuestas que determinan la identificación de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio por niños migrantes centroamericanos no acompañados.

4.2.1.1 La existencia de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños centroamericanos no acompañados en el Estado de México

Esta pregunta pretende analizar si los niños migrantes no acompañados centroamericanos se encuentran en situación de vulnerabilidad jurídica para obtener la condición de refugiado en el Estado de México que se realizó a tres servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, en la que X respondió que son vulnerables los niños no acompañados ya que al encontrarse en un país diferente país desconocido, gente desconocida, se sienten indefensos, lo que causa que no sepan lo que pasa o cómo reaccionar; por otro lado, Y y Z respondieron que consideran que no son vulnerables jurídicamente los niños migrantes no acompañados para obtener el refugio debido a la existencia de los OPIS que son los que representan a los niños no acompañados durante todo el procedimiento para obtener el refugio.

Servidor publico	Respuesta	Porcentaje	Total
X	SI	33.3%	
Y	NO	33.3%	
Z	NO	33.3%	
			100%



Interpretación:

Mediante la información obtenida en este rubro, se desprende que existen diferencias en la opinión de la existencia de la vulnerabilidad jurídica, derivado de la creencia que al existir leyes que regulen el refugio o que con la existencia de los OPIS los niños no son vulnerables, sin embargo ya que se ha analizado que la vulnerabilidad jurídica es el no acceso al sistema jurídico por los menores no acompañados para la obtención de refugio, se procede a analizar si esos mecanismos para cuidar sus derechos fundamentales son suficientes, eficientes y eficaces, al promover difundir y proteger dichos derechos.

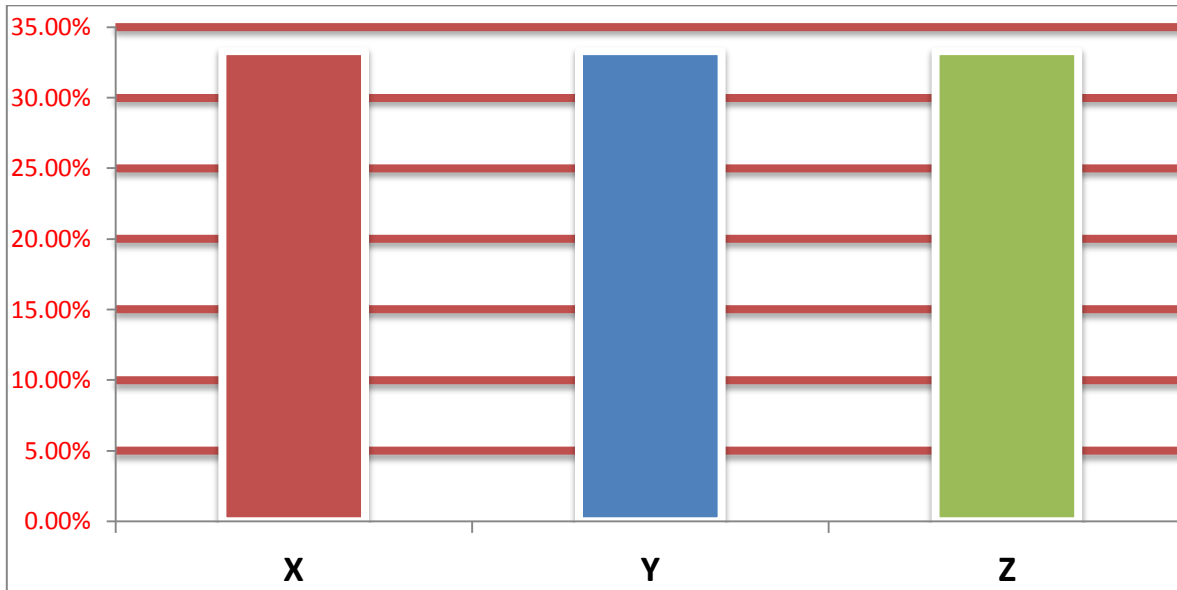
4.2.1.2 La existencia de casos de menores centroamericanos no acompañados refugiados en el Estado de México

Detectar si el servidor público ha conocido algún caso de un niño migrante centroamericano no acompañado que se le ha otorgado el refugio; a dicho cuestionamiento los tres servidores públicos respondieron que durante su experiencia profesional en la materia no han conocido ningún caso de algún menor no acompañado a quien se le haya otorgado el refugio en el Estado de México.

Servidor publico	Respuesta	Porcentaje	Total
X	NO	33.3%	
Y	NO	33.3%	
Z	NO	33.3%	

			100%
--	--	--	------

Existencia de casos de menores no acompañados refugiados en el Estado de México.



LA RESPUESTA DE LOS TRES SERVIDORES PUBLICOS ES NO, QUE GENERAN LA TOTALIDAD DE 100%

Fuente: Instituto Nacional de Migración, Delegación Federal en el Estado de México, 2015.

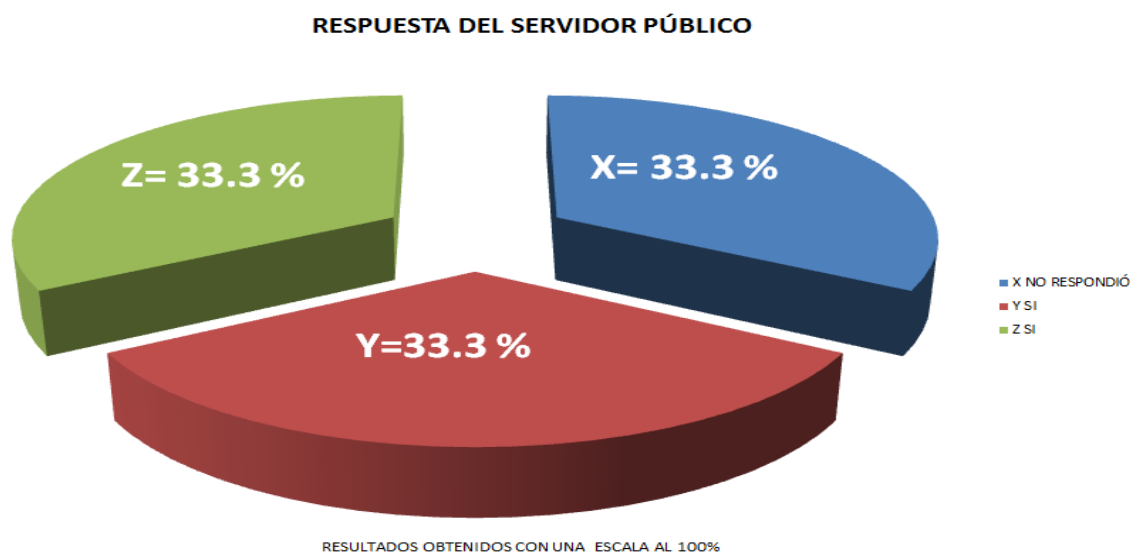
Interpretación:

De las respuestas de este apartado, se denota que efectivamente existe vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio en el Estado de México por menores no acompañados, al no conocerse ningún caso y al ser la fuente de muestreo el Instituto Nacional de Migración que es el único organismo que participa directamente en el procedimiento para obtener la condición de refugio, mediante los Oficiales de Protección a la Infancia y no se conocen casos al respecto, no es porque no exista migración de menores no acompañados o porque estos menores no se encuentren con temor de volver a su país o necesitados de refugio, sino porque se restringe el acceso al sistema jurídico que si existe pero no es eficiente ni eficaz.

4.2.1.3 Eficiencia, suficiencia y eficacia de la regulación jurídica sobre el refugio para niños centroamericanos no acompañados en el Estado de México.

Determinar si los servidores públicos consideran que las leyes aplicables en la materia son eficientes, suficientes y eficaces en cuanto a la regulación jurídica sobre la vulnerabilidad jurídica de niños migrantes no acompañados en el Estado de México, en cuanto a esta pregunta, X omitió dar alguna respuesta debido a que en su experiencia nunca se ha presentado con un caso de menor no acompañado que solicite refugio en el Estado de México, por otra parte Y y Z mencionan que si son eficientes, suficientes y eficaces las leyes aplicables a la materia.

Servidor publico	Respuesta	Porcentaje	Total
X	NO RESPONDIÓ	33.3%	
Y	SI	66.6 %	
Z	SI		
			100%



Interpretación:

Al analizar las respuestas al cuestionamiento en mención, se desprende que los servidores públicos refieren que si son eficientes suficientes y eficaces las leyes aplicables en la materia referente al refugio de los menores no acompañados, pues X y Z han manifestado anteriormente que no existe tal vulnerabilidad jurídica, sin embargo, al comprobarse que si existe la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores no acompañados en el Estado de México no es porque no exista regulación jurídica al respecto sino porque dichos ordenamientos jurídicos no se aplican de forma eficiente y eficaz por el órgano gubernamental que debería de hacerlo y las personas encargadas y responsables de velar por

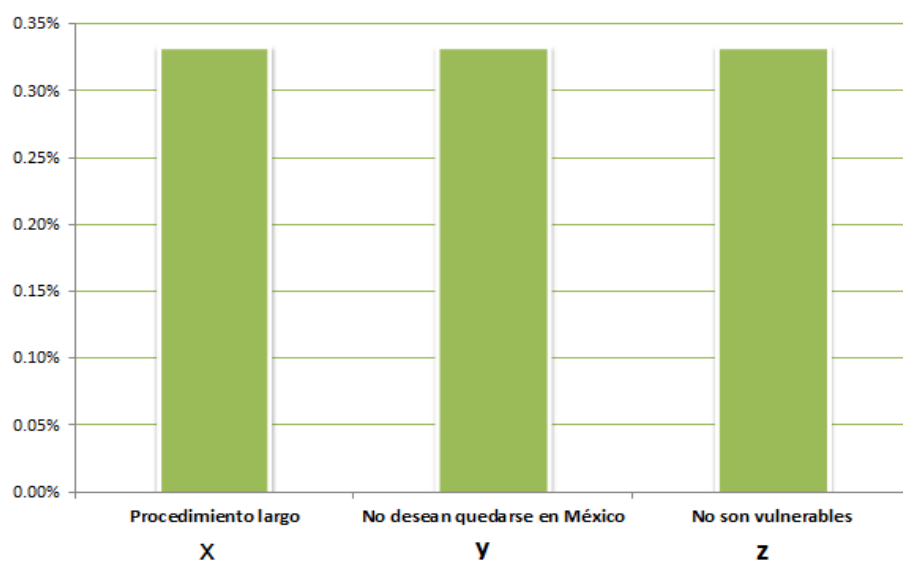
dicho cumplimiento de la norma jurídica creen que las leyes si son eficientes, suficientes y eficaces, X por su parte, al presentar desconocimiento del tema prefiere no responder, lo cual comprueba determinadamente la vulnerabilidad jurídica de los menores no acompañados para la obtención de refugio en el Estado de México, presentándose tal desconocimiento del tema por los que son expertos en la práctica.

4.2.1.4 Causas de la vulnerabilidad jurídica de los niños migrantes no acompañados para obtener el refugio en el Estado de México.

Analizar las principales causas por las que los niños migrantes no acompañados se vean jurídicamente vulnerados para obtener el refugio de acuerdo al punto de vista de los Servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, como resultado a tal pregunta, los servidores públicos respondieron: X respondió que a pesar de que no se han presentado casos, considera que el tiempo de espera para que sea reconocida la condición de refugio es muy largo y la mayoría de ellos se desesperan o cuando les explican de qué se trata el procedimiento prefieren volver a su país; Y respondió que los menores no acompañados centroamericanos no pretenden quedarse a vivir en México y solo van de paso hacia Estados Unidos; y Z respondió que considera que los niños no acompañados no son jurídicamente vulnerables.

Servidor publico	Respuesta	Porcentaje	Total
X	Procedimiento largo	33.3%	
Y	No desean quedarse en México	33.3%	
Z	No son vulnerables	33.3%	
			100%

CAUSAS DE VULNERABILIDAD JURIDICA



Fuente: Instituto Nacional de Migración, Delegación Federal en el Estado de México, 2015.

4.2.2 Análisis de cuotas aplicadas a menores centroamericanos no acompañados en el Estado de México.

4.2.2.1 El no acceso al sistema jurídico para la obtención de refugio de menores no acompañados

Con base en que la vulnerabilidad jurídica es la restricción para acceder al sistema jurídico específicamente para obtener la condición de refugio por menores no acompañados en el Estado de México, se realizaron cuestionarios a menores no acompañados para comprobar lo estudiado durante los capítulos anteriores de esta investigación, mismos que se analizarán a continuación.

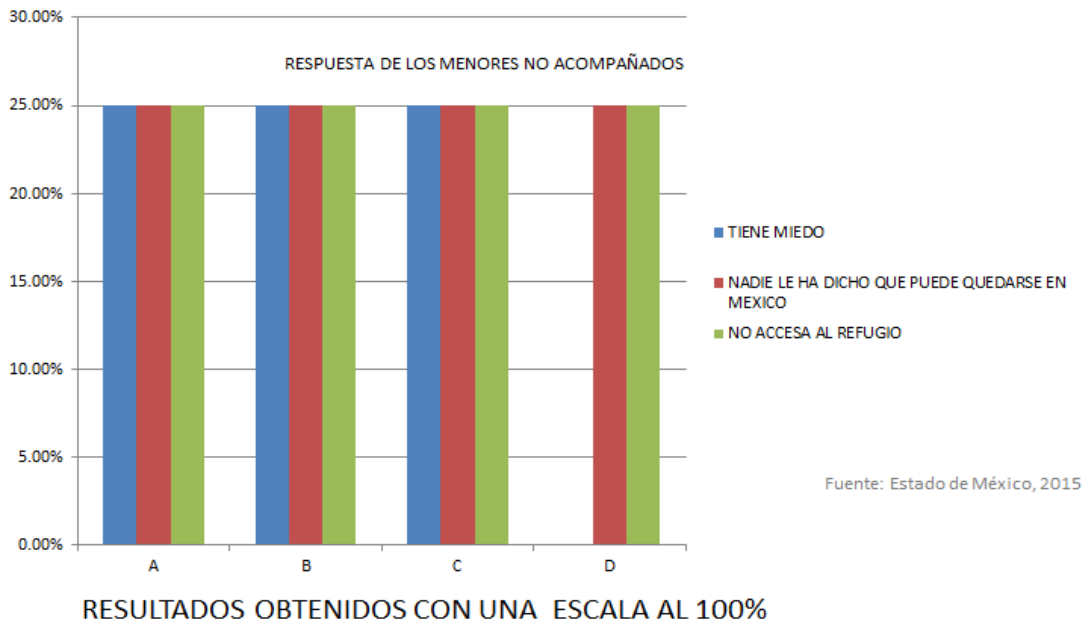
4.2.2.2 Análisis de los cuestionarios realizados a menores no acompañados

Durante las entrevistas a los menores no acompañados de origen centroamericano, se desprende información precisa que es conveniente aterrizar por cada persona sobre los puntos específicos con relación a la vulnerabilidad jurídica que viven los menores, por tanto por cuestiones de confidencialidad hacia los datos personales de cada uno de los menores, se omiten sus nombres y se manejan letras A, B, C, D para cada uno de los menores no acompañados:

- Entre las preguntas aplicadas a los menores no acompañados, se ha preguntado: ¿tienes miedo de volver a tu país de origen? A lo que A, B y C respondieron que si y D respondió que no. Derivado de esa respuesta, se les pregunto si alguien les ha dicho que se pueden quedar en México a lo que los cuatro menores respondieron que No, no sabían que existía esa posibilidad.

Menor no acompañado	Tiene miedo de volver a su país	Solicita refugio	Porcentaje	Total
A	SI	NO	22.5%	
B	SI	NO	22.5%	
C	SI	NO	22.5%	
D	NO	NO	22.5%	
				100%

ACCESO AL REFUGIO POR MENORES NO ACOMPAÑADOS EN EL ESTADO DE MEXICO



Interpretación:

Derivado de la suma de las preguntas realizadas a cada uno de los menores, se desprende que a pesar de que 3 de 4 de ellos tienen miedo de regresar a su país, todos por motivos de delincuencia, ninguno es solicitante de refugio, porque nadie les ha informado que es una posibilidad con la que cuentan y serán repatriados a su país de origen, mismo del que han huido. Se confirma mediante este muestreo por cuota la vulnerabilidad jurídica en que se encuentran los menores no acompañados para obtener el refugio en el Estado de México.

4.2.2.2.1 La vulnerabilidad jurídica para A

La edad del menor es 16 años, sexo masculino, se encuentra acompañado de su hermano menor de 13 años, su país de origen es El Salvador. Se le preguntó si tiene miedo de volver a su país y él respondió que sí, salió de su país por la delincuencia, algunas veces lo asaltaron y se sentía muy inseguro y algunas veces lo intentaron obligar a participar en las pandillas, para pasar armas o drogas y él tiene miedo porque cuando no participan los asesinan. La siguiente pregunta fue que si le gustaría quedarse a vivir en México, a lo que A respondió que no, ya que no tiene aquí ningún familiar pues se dirigía a Estados Unidos a encontrarse con su papá. Se le preguntó si alguien le ha dicho si puede quedarse en México, lo que tiene que hacer y a quien tiene que acudir y menciona que No.

Interpretación:

Se deduce que A, es un menor no acompañado, migrante centroamericano jurídicamente vulnerable, debido a que desconoce su derecho a ser refugiado, porque nadie le ha mencionado que es una posibilidad, así mismo se observa que ha huido de su país por encontrarse en condición vulnerable por su edad a ser obligado a participar en delincuencia o crimen organizado, del cual se deriva que si A regresa a su país probablemente vaya a seguir con miedo y con deseo de volver a huir; a pesar de eso y por desconocimiento del procedimiento y de sus propios derechos, A menciona que no quiere quedarse en México porque aquí no conoce a nadie. Sin embargo, nadie le ha explicado lo que representa ser refugiado, al menos no en el Estado de México, pues no es un punto definitivo y pasan por el Estado de México sin el deseo de permanecer y mucho menos de iniciar un procedimiento tardado por no saber lo que va a pasar, además de sentirse atemorizado por lo que representa estar aquí solo sin su familia. Es importante mencionar que a pesar de que el Oficial de protección a la Infancia (OPI), le explicara todo lo que esto representa, el menor en una situación de temor y por la propia naturaleza vulnerable que representa ser menor sin capacidad jurídica, ya se encuentra en vulnerabilidad jurídica.

4.2.2.2.2 La vulnerabilidad jurídica para B

La edad del menor es 13 años, sexo masculino, viaja acompañado de su hermano de 16 años, es de nacionalidad Salvadoreña. Cuando se le preguntó a B si tiene miedo de volver a su país, respondió que sí; salió de su país por la delincuencia porque quería que anduviera en las pandillas, a él no lo amenazaron aun pero a su hermano de 16 años si y entonces decidieron viajar a Estados Unidos a encontrar a su papá (A es hermano de B), se le pregunta a B si le gustaría quedarse en México a lo cual responde que No, que nunca había pensado en eso, a las preguntas sobre si alguien le ha dicho que puede quedarse, lo que tiene que hacer y a donde tiene que acudir, respondió que no sabe nada, que nadie le ha dicho nada.

Interpretación:

Derivado del análisis de esta entrevista se desprende que B es un menor no acompañado de origen centroamericano, jurídicamente vulnerable para obtener la condición de refugio a la cual tiene derecho, pues nadie le ha dicho que existe el refugio y desconoce completamente de que se trata, a pesar de que menciona que no le gustaría quedarse a vivir en México, se deduce en su caso concreto, que B está junto a su hermano (A) y que por su edad aún no ha sufrido amenazas graves de las pandillas para participar en delincuencia, manifiesta que tiene miedo de volver a su país pero es probable que aún no le hayan pasado situaciones graves como para solicitar refugio y prefiere volver a su país.

4.2.2.2.3 La vulnerabilidad jurídica para C

La edad del menor es 16 años, sexo masculino, viaja acompañado de su primo de 16 años, su nacionalidad es guatemalteca. Cuando se le pregunta si tiene miedo de volver a su país, C respondió que sí, él salió de su país porque hay mucha delincuencia y las pandillas lo querían meter a robar y cuando no quieren entrar con ellos les dicen que los van a matar “entonces tenemos que huir”; también tiene miedo porque su papa se fue hace dos años a Estados Unidos y tiene a dos hermanas y a su mama en Guatemala y él tiene que mantenerlas y si regresa no va conseguir trabajo. Derivado de su respuesta se le pregunta si a él le gustaría quedarse a vivir en México y C respondió que nunca lo había pensado pero que tal vez si estaría más seguro aquí que en su país, sobre las preguntas si alguien le ha dicho que puede quedarse en México, lo que debería hacer o a quien debe acudir, respondió que no, que no sabe nada.

Interpretación:

De la información presentada se deduce que C, es un menor no acompañado de origen centroamericano y que es jurídicamente vulnerable para obtener refugio en el Estado de México, ya que al ser uno de sus derechos, C manifiesta expresamente que en su país las pandillas amenazan con matarlo si no entra con ellos “entonces tenemos que huir”, definitivamente es un indicador del contexto social, económico y cultural en que se ve

envuelto en su país, Guatemala, huye de la delincuencia y además tiene miedo de volver a su país, donde sabe que no encontrara trabajo y él tiene que mantener a su mama y hermanas, cuando se le pregunta si le gustaría quedarse a vivir en México, C menciona que no sabía que eso se podía pero que tal vez si viviría mejor aquí que en su país; nadie le ha dicho o explicado sobre dicho derecho y posiblemente si se lo explican dirá que mejor vuelve por lo que implica dejar a su madre y hermanas solas en la misma situación. Se comprueba la vulnerabilidad jurídica para C de obtener la condición de refugio.

4.2.2.2.4 La vulnerabilidad jurídica para D

La edad del menor es 16 años, sexo masculino, viaja acompañado de su primo de 16 años (C y D son primos), su nacionalidad es Guatemalteca. Cuando se le pregunta si tiene miedo de regresar a su país, D responde que no, se le pregunta que si le gustaría quedarse en México, D responde que no sabe, respecto a las preguntas sobre si alguien le ha dicho que puede quedarse en México, que debería hacer o a donde tiene que acudir, D responde que no sabe, que nadie le ha dicho nada.

Interpretación:

Al analizar tal información se desprende que D es menor no acompañado de origen centroamericano, vulnerable jurídicamente para obtener la condición de refugio pues desconoce que cuenta con tal derecho y la forma en que puede hacerlo valer. A pesar de que D responde que no tiene miedo de regresar a su país y que no desea quedarse en México, por el simple hecho de no acceso a dicha información se comprueba su vulnerabilidad jurídica.

4.2.2.2.5 Conclusión del análisis de las cuotas aplicadas a menores no acompañados

Derivado de la información que se obtuvo de los cuatro muestreos por cuota en el Estado de México, se deduce que la vulnerabilidad jurídica para obtener el refugio de los cuatro menores no acompañados de origen centroamericano en su paso por el Estado de México es determinante, pues además de que como menores están en desventaja, se encuentran en otro país con personas desconocidas, se sienten indefensos, cansados, físicamente débiles y mentalmente no aptos para responder a una decisión de semejante naturaleza. Los menores tienen el derecho a solicitar refugio de los cuatro, nadie lo hará porque no sabe cómo hacerlo, que significa ni lo que representa, se restringe el acceso al sistema jurídico, por tanto hay

vulnerabilidad jurídica para obtener el refugio por menores no acompañados centroamericanos en el Estado de México.

CONCLUSIONES

- 1) Derivado del análisis sobre vulnerabilidad, se puede llegar a la reflexión de que vulnerabilidad jurídica, es toda afectación que tiene un ser humano, por el hecho de encontrarse en una situación de desventaja ante algún fenómeno o motivo social, físico, cultural, sexual, laboral, etc. Se hace referencia a que es jurídica, cuando una persona se encuentra en situación de desventaja para poder acceder al órgano gubernamental, por información, ayuda o simplemente para pedir que se cumpla alguno de sus derechos humanos, en este caso se ven afectados sus derechos y no pueden acceder a ellos o reclamar su cumplimiento, en muchos casos por el desconocimiento de estos y la forma para hacerlos valer, he allí donde se encuentran en su primer grado de vulnerabilidad. En segundo lugar aun conociéndolos, se ven incapacitados o lejanos a poder alcanzarlos, debido a la discriminación o medidas de desigualdad que se han llevado en el territorio donde habitan para tener dichos derechos fundamentales.

- 2) La vulnerabilidad jurídica es la forma en que se restringe el acceso al sistema jurídico para obtener el refugio de menores no acompañados centroamericanos y que entran al territorio mexicano sin documentación y sin conocer las posibilidades de los derechos fundamentales que la Constitución les reconoce pero que no se les difunde, promueve ni protege por el sistema jurídico.

- 3) La vulnerabilidad jurídica en la que se encuentran los menores no acompañados radica precisamente en que, al ser menores, son incapaces jurídicamente y no tienen acceso a la protección del órgano gubernamental, jurídicamente se encuentran también incapacitados para poder decidir sobre su destino. Al ser “no acompañados”, inmediatamente se convierten en indefensos y desprotegidos, porque no cuentan con un representante legal de su confianza o de su familia. Si bien es cierto, en el procedimiento para adquirir la condición de refugiado, participan Instituciones y organismos con personas capacitadas para tratar con niños en condición de vulnerabilidad y poder brindarles apoyo. Es poco probable que un menor no acompañado sea acreedor a la figura del refugio, aunque cumpla con alguno de los supuestos enlistados por la Ley de Refugiados; y entonces son repatriados y vuelven al lugar de donde huían bajo las mismas condiciones de vida, con poca posibilidad de mejorar su entorno social, económico y cultural.

- 4) Niños no acompañados son todos los menores de 18 años, que se encuentran dentro del territorio nacional y no están acompañados de un familiar consanguíneo o persona que legalmente los represente, originarios de Centroamérica.

- 5) La vulnerabilidad jurídica es la forma en que se restringe el acceso a ese sistema jurídico para una persona o determinado grupo de personas (grupo vulnerable) específicamente en cuanto atañe a niños migrantes centroamericanos, para adquirir la condición de refugio en el estado de México. Derivado del estudio en mención la Declaración Universal de los Derechos Humanos es insuficiente, porque a pesar de que menciona el derecho a la libre circulación y es la figura que más se acerca a la obtención de refugio, no lo aborda en su totalidad pero contempla que el Estado Nación receptor de los niños migrantes incluya en sus leyes internas la regulación hacia la figura del refugio de niños migrantes no acompañados, en este caso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (2015), por lo que esta política Internacional es eficaz.

- 6) Derivado del análisis de la Convención del estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas (CERNU) (1951), se deduce que la política internacional en mención es eficiente porque si construyó a la vulnerabilidad jurídica al abarcar la figura de refugio, misma que por su naturaleza contempla grupos vulnerables y a su vez a niños migrantes al considerarse como un grupo vulnerable; porque son personas que con fundados temores de ser perseguidos y sufrir algún peligro o un riesgo del que ha huido de su país y no quieren volver a él. Se considera que dicha política internacional es insuficiente porque encamina a la formación del procedimiento para adquirir la condición de refugio y menciona la protección a los derechos humanos, sin embargo no abarca la figura de los menores no acompañados para obtener dicha condición de refugiados. Es eficaz porque está regulado y contempla que el estado nación México cuenta con la normatividad para hacerlo eficaz (CPEUM) (2015).

- 7) La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, es eficiente porque si construye la vulnerabilidad jurídica, en la medida en que considera a los niños como un grupo necesitado de protección por la falta de madurez física y mental, en esta medida los considera automáticamente jurídicamente vulnerables, se menciona así el interés superior del niño que es un elemento esencial para la protección de que el menor no se enfrente a esos riesgos de cualquier índole que su vulnerabilidad jurídica representa. La CIDN es insuficiente, porque a pesar de que aborda la vulnerabilidad jurídica en que se encuentran los niños no establece la figura jurídica del refugio como una posibilidad a la que puedan tener acceso los niños migrantes no acompañados que se encuentren en otro estado nación diferente al de su país de origen como uno de sus derechos. Es eficaz porque regula la vulnerabilidad jurídica de los niños, y aunque no menciona la figura jurídica del refugio como una posibilidad de los menores migrantes no acompañados para acceder a este derecho si es una figura considerada en México que cuentan jurídicamente con esta posibilidad regulada sus leyes o reglamentos internos (CPEUM) (2015).

- 8) La Constitución, es la ley suprema del Estado mexicano a partir de las políticas internacionales que se han analizado anteriormente, al contemplar figuras hacia la protección de derechos humanos, niñez y además refugio, es eficiente porque construye las bases para la vulnerabilidad jurídica, a partir de que determina que todas las autoridades deben proteger los principios que se establecen como derechos fundamentales del ser humano, por lo tanto cuando esto no ocurre los niños migrantes se encuentran en una situación de vulnerabilidad jurídica, ya que es una restricción para acceder al sistema jurídico por los menores migrantes no acompañados al obtener refugio, de tal manera se deduce que la Constitución es suficiente y eficiente debido a que abarca la vulnerabilidad jurídica y menciona la posibilidad y el derecho que tiene cualquier persona al entrar a territorio mexicano y sea otorgada la condición de refugio, aunado a que aborda el interés superior del niño y todos los derechos fundamentales de los que gozan dentro de territorio mexicano. Es además, eficaz porque la hipótesis normativa antes citada, mediante los artículos 4, 11 y 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es aplicable a órganos gubernamentales tales como Secretaria de Gobernación en su carácter de Órgano Centralizado y a través de sus dependencias desconcentradas como lo son Instituto Nacional de Migración (INM) y Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados (COMAR), tienen el compromiso de dar cumplimiento a dichos preceptos a través de sus derivadas leyes y reglamentos (Secretaria de Gobernación SEGOB) (2015).
- 9) La Ley para Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, si construye la vulnerabilidad jurídica de niños no acompañados para la obtención de refugio al reconocerlos como titulares de los derechos contenidos en la presente Ley y en la Constitución, es decir los derechos fundamentales. Basados en tales derechos se puede saber sobre los alcances que tienen los niños, al considerarse la vulnerabilidad jurídica como la restricción al sistema jurídico. Es insuficiente porque habla solo sobre los niños, pero no contempla a los niños migrantes que viajan solos o no acompañados por algún familiar y la posibilidad que ellos tienen para obtener la condición de refugio en el Estado de México. Es eficaz porque derivado de la hipótesis normativa contenida en los artículos 2, 3 y 7 de la presente Ley tiene aplicación en Órganos gubernamentales como El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia (SDIF) (2015), Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2015), Secretaria de Gobernación (SEGOB) (2015), mediante el Instituto Nacional de Migración (INM) (2015).
- 10) La Ley de Migración es eficiente debido a que construye la vulnerabilidad jurídica hacia el grupo específico de niños migrantes no acompañados, al partir de que determina a los menores no acompañados como un grupo vulnerable necesitado de atención y protección a sus derechos, uno de esos derechos es la posibilidad de obtener la condición de refugio sí cumple con las características para acreditar dicha condición; es decir que se encuentre con miedo de regresar a su país de origen por alguna amenaza o evento que ha sufrido

allí. La Ley de Migración es suficiente porque contempla la vulnerabilidad jurídica vista como el no acceso al sistema normativo, dicha ley también otorga acceso a los menores a través de los Oficiales de Protección a la Infancia (OPI) quienes atenderán a los niños, explicarán y guiarán durante el proceso para obtener la condición de refugio. Por tanto es La Ley de Migración es eficaz porque el supuesto normativo contenido en el artículo 112 referente al procedimiento que siguen los menores no acompañados para obtener la condición de refugio tiene aplicación en el Órgano Gubernamental Instituto Nacional de Migración, así como Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) (2015) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2015).

11) Derivado de analizar el contenido del Reglamento de la Ley de Migración relacionado con la vulnerabilidad jurídica de los menores no acompañados para la obtención de refugio, vista como la restricción que se tiene para el acceso al sistema jurídico, se desprende que el Reglamento de la Ley de Migración es eficiente ya que construye la vulnerabilidad jurídica de niños migrantes no acompañados para obtener el refugio, porque si bien es cierto, no pueden jurídicamente decidir por sí mismos lo que es mejor para ellos, contempla la figura de los OPIS que fungen como sus representantes así como con la participación del SNDIF y la CNDH precisamente para cuidar sobre su integridad y velar por sus derechos fundamentales. Es suficiente porque aborda el objeto de estudio en la totalidad, con la hipótesis normativa analizada anteriormente en los artículos 169, 172 y 177 del Reglamento en mención, con dos procedimientos; uno que es para personas vulnerables, al ser éste el caso de los niños migrantes no acompañados y el otro para obtener el refugio. Es eficaz porque en esta ley se regula jurídicamente los alcances de este grupo vulnerable para obtener el refugio, de donde se deriva que no todos los niños pueden ser acreedores a esta figura, por la situación particular que presenten o por las necesidades principales basadas en el principio del interés superior del niño, y a su vez la hipótesis normativa que se aborda tiene aplicación en órganos gubernamentales que la misma Ley menciona; INM, COMAR, SNDIF, CNDH.

12) La Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político resulta eficiente porque construye la vulnerabilidad jurídica de niños migrantes no acompañados para obtener el refugio, derivado de que la Ley sobre refugiados, abarca el procedimiento para adquirir la condición y hace mención sobre el caso de los niños considerados como un grupo vulnerable. Este mismo procedimiento contenido en la Ley resulta insuficiente, ya que menciona que la Secretaría “tomará medidas” pero no se especifican cuáles son esas medidas para el grupo vulnerable, niños migrantes no acompañados, durante el tiempo que dure el procedimiento, ni posterior a eso; por lo tanto esta Ley sobre Refugiados deja a los menores no acompañados en estado de restricción al sistema jurídico, al no considerarlos dentro del procedimiento mencionado en el artículo 18 de la presente Ley. La Ley sobre refugiados es eficaz respecto a la materia que regula, ya que la hipótesis normativa sobre el procedimiento para la obtención de refugio mencionada en el artículo

18, tiene aplicación en el órgano gubernamental Secretaría de gobernación (SEGOB) y sus desconcentradas INM Y COMAR; pero para efectos de migrantes no acompañados al no encontrarse regulado dentro del procedimiento, resulta ineficaz porque a consecuencia de la ausencia de la regulación jurídica de la figura “menores no acompañados” como parte del procedimiento para obtener el refugio en dicha ley no será aplicada por algún órgano gubernamental.

13) El Reglamento de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, es suficiente porque construye a la vulnerabilidad jurídica de los niños no acompañados para obtener la condición de refugio, al determinar que los niños deben ser prioridad durante todo el procedimiento y la existencia de servidores públicos que determinen dicha condición así como el interés superior del niño debe ser el punto rector para decidir sobre la situación del menor, significa que los menores no acompañados están considerados como un grupo vulnerable y que es necesario que se protejan los derechos fundamentales de los menores no acompañados. Es suficiente en cuanto a la hipótesis normativa citada en el artículo 35 del Reglamento sobre Refugiados, protección complementaria y asilo político, porque regula al objeto de estudio al otorgar protección a los niños dentro del procedimiento para adquirir la condición de refugio y a su vez, es eficaz, porque la hipótesis normativa mencionada es aplicable al órgano gubernamental, donde la misma ley cita las atribuciones hacia organismos gubernamentales en materia refugio: tales como Instituto Nacional de Migración y Comisión Mexicana de ayuda a Refugiados, los dos son organismos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación (RSRPCAP) (2015).

14) La Circular 001/2010 logra ser eficiente hacia el objeto de estudio, vulnerabilidad jurídica para obtener la condición de refugio de niños migrantes no acompañados; detalla el procedimiento que se sigue en el caso de atención a los niños, es el antecedente normativo mexicano de la Ley para Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su Reglamento, donde por primera vez en el sistema normativo interno se mencionan procedimientos para la obtención de refugio de menores no acompañados como grupo vulnerable y que se seguía cuando se encontraba vigente la Ley General de Población. Esta Circular al reconocerles a personal especializado para dar seguimiento total a sus casos significa que representan un grupo vulnerable de considerable importancia; a su vez esta circular es suficiente, porque derivado de la hipótesis normativa contenida en el artículo 9 de la presente Circular, donde menciona que una de las posibilidades para los menores no acompañados es obtener el refugio, contempla la vulnerabilidad jurídica de menores no acompañados, derivado de lo anterior con respecto a la hipótesis normativa es eficaz porque tiene aplicación en el Órgano Gubernamental Instituto Nacional de Migración, a través de los OPIS (INM, 2015).

15) La CPELSM en mención es eficiente, debido a que construye la vulnerabilidad jurídica, ya que determina los derechos fundamentales de todo individuo, principalmente el interés superior del niño, por tanto lo considera como un grupo vulnerable, se entiende vulnerabilidad jurídica como la restricción para el sistema jurídico de niños migrantes no acompañados para obtener la condición de refugio. No es suficiente porque a pesar de que determina el interés superior del niño y la protección a los derechos fundamentales de todo ser humano contenido en la hipótesis normativa del artículo 5 de la Ley citada, no aborda el refugio como una de las posibilidades que tienen los niños migrantes no acompañados ya que es parte de sus derechos al llegar a territorio Estado de México. Es eficaz en el sentido de que en la hipótesis normativa contenida en el Artículo 137: “Las autoridades del estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales”. Es decir, en la CPEUM y en las leyes federales que se han analizado anteriormente se regula el estudio de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños migrantes no acompañados y se menciona que tiene aplicación en Órganos Gubernamentales de carácter federal que se han citado anteriormente, por lo tanto al ser una de sus atribuciones cooperar con dichos ordenamientos, la vuelve también eficaz en lo que compete al Estado de México (SEGOB) (2015).

16) La Ley de Apoyo y Protección a Migrantes para el Estado de México es eficiente, porque contempla la construcción de la vulnerabilidad jurídica hacia los niños migrantes no acompañados, vistos como un grupo vulnerable y por esa razón necesitados de protección sobre el cuidado de sus derechos fundamentales. No es suficiente, porque derivado de la hipótesis normativa contenida en el artículo 8 de la citada Ley únicamente abarca el cuidado de los niños migrantes mas no dentro del procedimiento para la obtención de refugio ni lo contempla como una posibilidad a la que los niños pueden acceder. Es eficaz, en cuanto a la protección de los niños migrantes pues mediante la Coordinación de Asuntos Internacionales del Gobierno del Estado de México, donde enmarca esta misma Ley todas las atribuciones de este Órgano gubernamental como dependencia directa del Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, para brindar protección, servicio, atención e información hacia migrantes, por lo tanto la hipótesis normativa contenida en el artículo 9 es aplicable mediante este órgano gubernamental, con lo que atañe a la protección de niños migrantes. Sin embargo para efectos de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio, no es eficaz porque dicha Coordinación no participa dentro del procedimiento (LAPMEM) (2015).

17) La Secretaria de Gobernación (SEGOB), es un Organismo centralizado del Ejecutivo Federal, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se desprende que sus atribuciones van encaminadas con lo referente a los extranjeros, específicamente a la vulnerabilidad jurídica para la obtención de la figura del refugio de niños

centroamericanos migrantes no acompañados en el periodo 2011 - 2014, se desprende que la SEGOB cumple eficientemente con sus atribuciones derivado de la búsqueda de las acciones realizadas sobre la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores centroamericanos no acompañados. No es suficiente porque para la magnitud dentro del periodo de tiempo no se observa datos precisos de que los niños migrantes no hayan sido restringidos en su posibilidad de acceder al sistema jurídico establecido en las normas antes analizadas y es eficaz mediante sus desconcentrados INM y COMAR que son directamente quienes llevan a cabo sus acciones.

18) El Instituto Nacional de Migración, como principal órgano gubernamental sobre la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores no acompañados centroamericanos, entre sus atribuciones presenta todo lo referente a migrantes. Dentro de las leyes y reglamentos por las que se rige el Instituto menciona la regulación y procedimiento que llevan los grupos vulnerables, en específico niños no acompañados migrantes centroamericanos, en el Estado de México en el periodo 2011 - 2014. Durante este tiempo, surge la Ley de Migración y su Reglamento, en donde se regula de manera eficiente los puntos relacionados para la protección a niños no acompañados, surge también la Ley para Refugiados, Protección Complementaria Asilo Político y su reglamento en donde aparece la figura de refugio y procedimiento a seguir por los niños no acompañados. Dentro de los boletines que comprenden las acciones concretadas en el periodo de tiempo antes mencionado se deduce, que se toman medidas de protección y cada vez existen mayores cantidades de menores rescatados y asegurados pero no se detecta que todos estos menores hayan obtenido el refugio en México. En cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los menores y las acciones que se presentan para obtener el refugio en el Estado de México por parte del INM, se deduce que los menores migrantes centroamericanos son jurídicamente vulnerables para obtener la condición de refugio.

19) Los oficiales de protección a la Infancia, son los servidores públicos capacitados para brindar atención a los niños, durante todo el procedimiento que lleva el Instituto Nacional de Migración en cuanto a la vulnerabilidad jurídica de niños no acompañados para obtener el refugio. Los OPIS son las personas con quien tienen contacto directo en todo momento, son una figura importante debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentran los niños y ellos son quienes les brindan información, apoyan y están presentes en estudios médicos, psicológicos o algún otro procedimiento necesario al caso específico, si son víctimas de trata, de secuestro de abuso sexual o laboral.

20) La Comisión Mexicana de ayuda a refugiados (COMAR) es el organismo gubernamental desconcentrado de la Secretaria de Gobernación que se encarga de atender a los

solicitantes de refugio en México para que los niños migrantes reciban atención y respeto a sus derechos humanos, del análisis de sus atribuciones y a su vez de las acciones realizadas por el órgano gubernamental que se refieren a la vulnerabilidad jurídica para obtener el refugio de menores no acompañados centroamericanos, se deduce que durante el periodo de tiempo 2011 - 2014, se presentan trabajos sobre la protección de la infancia que viaja sin compañía y que es refugiada; se observa que si van de la mano sus atribuciones con sus acciones, por tanto, este Organismo Gubernamental es eficiente porque aboca al estudio de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados, es suficiente y eficaz porque a pesar de que no todos los niños son refugiados, COMAR ha realizado acciones encaminadas a ello.

- 21)** Es importante mencionar sobre la insuficiencia, ineficiencia e ineficacia de dicho órgano gubernamental sobre el tema en mención, porque derivado del análisis previo que se realizó sobre el sistema normativo interno en todas las leyes y reglamentos relativos a la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores no acompañados, menciona que el SNDIF participará como uno de los principales órganos gubernamentales en el proceso para la obtención de refugio de niños no acompañados, al ser este organismo el más comprometido con la niñez en México y el cuidado al principio del interés superior del niño. Sin embargo en la práctica no se lleva a cabo.

- 22)** La CNDH tiene como principales atribuciones velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos dentro del estado mexicano, al ser la vulnerabilidad jurídica un tema del área de derechos humanos como rama del derecho internacional, es un organismo descentralizado de evidente importancia para el tema en mención, específicamente de niños migrantes no acompañados, que al ser personas jurídicamente vulnerables están expuestos a sufrir riesgos y amenazas que atenten ante su seguridad física y se violenten sus derechos fundamentales, dentro de las atribuciones de la CNDH están precisamente la protección de los Derechos fundamentales; en el periodo 2011 - 2014 solo se ha encontrado registro de una acción que atañe a menores no acompañados, es entonces dicho órgano gubernamental eficiente debido a que aborda el la vulnerabilidad jurídica, insuficiente porque dentro de sus atribuciones no menciona sobre migrantes refugiados o sobre menores no acompañados y también es ineficaz respecto a la vulnerabilidad jurídica porque sus atribuciones de velar por los derechos fundamentales de toda persona se reducen a una sola acción oficial en el año 2011 con respecto a la obtención de refugio de menores no acompañados de origen centroamericano.

- 23)** La Procuración de Justicia es un órgano gubernamental que permite a todas las personas el acceso al sistema jurídico, para efectos de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños centroamericanos no acompañados en el Estado de México, es

garantizar el acceso a la procuración de justicia precisamente mediante una procuraduría especializada hacia los migrantes; donde dicha Procuraduría podría abarcar esta función de forma particular y especial a cada uno de los casos, con servidores públicos capacitados especialmente sobre el tema “menores migrantes no acompañados”. El Estado de México es el espacio territorial que aboca al tema de investigación, por ser un estado de tránsito migratorio y por ser el estado más grande en población de la República Mexicana, por encontrarse el paso del tren donde se transportan la mayoría de migrantes centroamericanos hacia su destino, Estados Unidos.

- 24)** Al abordar el espacio geográfico Estado de México, es menester analizar organismos gubernamentales del Estado de México, que si bien el refugio es considerado hacia un ámbito de aplicación federal, existen organismos estatales que participan en la protección de los derechos humanos de la infancia, en el caso de la Secretaría General de Gobierno es el organismo gubernamental del poder ejecutivo estatal que tiene como atribuciones proponer políticas y estrategias para coordinar a las dependencias encargadas de la seguridad pública; sin embargo al investigar sobre las acciones realizadas sobre el periodo 2011 - 2014 no se ha encontrado nada al respecto sobre acciones realizadas hacia la protección de menores no acompañados y se confirma la vulnerabilidad jurídica de niños migrantes centroamericanos no acompañados para la obtención de refugio.
- 25)** El Estado de México cuenta con varias Procuradurías de Defensa del Menor, las cuales coordinadas por el DIF estatal buscan dar asesoría y defensa jurídica a los menores, estas procuradurías en el Estado de México son eficientes para la vulnerabilidad jurídica de los niños migrantes no acompañados en la obtención de refugio, son suficientes porque en cuando a sus fines y funciones se pretende proteger a los niños en sus derechos fundamentales, sin embargo para la vulnerabilidad jurídica de menores migrantes no acompañados no son eficaces, porque al formar parte del DIF y al estudiar sus atribuciones y acciones anteriormente, se desprende que a pesar de que es un organismo que debería participar en el procedimiento de la obtención de refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados, no lo hace y es la razón por la cual no se encuentre la atención a menores migrantes centroamericanos no acompañados para la obtención del refugio como atribuciones y acciones de la PDMEM.
- 26)** La CODHEM es un organismo gubernamental eficiente en cuanto a la construcción de la vulnerabilidad jurídica, ya que es precisamente el organismo que protege y se encarga de velar por la atención de los derechos humanos, automáticamente contempla a los niños migrantes no acompañados por considerarse vulnerables, es suficiente porque dentro del ámbito de su competencia ha llevado a cabo acciones que representan la protección de los menores, es eficaz entonces, en la medida de sus atribuciones, sin embargo no es

eficaz para la vulnerabilidad jurídica de menores migrantes centroamericanos no acompañados, porque dentro del procedimiento de la obtención de refugio es un organismo que no participa por ser de carácter estatal.

- 27)** La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es el Órgano gubernamental facultado para reconocer la condición de refugiado a los menores no acompañados, mediante la información estadística que la COMAR presenta se detecta que efectivamente la migración centroamericana es la más abundante en territorio mexicano, principalmente de los países de Honduras, Guatemala y El Salvador; otro dato importante que se desprende con dichas estadísticas que a la mayoría de los solicitantes de refugio no se les otorga dicha condición y que del número total de solicitantes de refugio un porcentaje muy pequeño son niños. De esta manera se comprueba la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de menores no acompañados centroamericanos en el Estado de México.
- 28)** Mediante un cuestionario aplicado a los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración, Delegación Federal en el Estado de México que por motivos de confidencialidad no se mencionarán nombres ni cargos, por tanto se denominarán X, Y, Z para efectos de analizar las respuestas que determinan la identificación de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio por niños migrantes centroamericanos no acompañados. Se determinan las siguientes variables: La existencia de la vulnerabilidad jurídica para la obtención de refugio de niños centroamericanos no acompañados en el Estado de México; la existencia de casos de menores centroamericanos no acompañados refugiados en el Estado de México; eficiencia, suficiencia y eficacia de la regulación jurídica sobre el refugio para niños centroamericanos no acompañados en el Estado de México y las causas de la vulnerabilidad jurídica de los niños migrantes no acompañados para obtener el refugio en el Estado de México.
- 29)** Derivado de la suma de las preguntas realizadas a cada uno de los menores, se desprende que a pesar de que 3 de 4 de ellos tienen miedo de regresar a su país, todos por motivos de delincuencia, ninguno es solicitante de refugio, porque nadie les ha informado que es una posibilidad con la que cuentan y serán repatriados a su país de origen, mismo del que han huido. Se confirma mediante este muestreo por cuota la vulnerabilidad jurídica en que se encuentran los menores no acompañados para obtener el refugio en el Estado de México.

REFERENCIAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR, 2015)
- Castell (2001)
- Chambers (2006)
- Circular 001/2010. Circular por la que se instruye el procedimiento para la atención de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañado

- Cortina (2001)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación (1917)
- Constitución Política del Estado libre y soberano de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México, 1917 (2015)
- Convención del Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas, Diario Oficial de la Federación (1951)
- Convención Internacional sobre los derechos del niño, Diario Oficial de la Federación (1989)
- Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México (2015)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2015)
- Comisión Mexicana de Ayuda Refugiados (2015)
- Declaración universal de los Derechos Humanos, Diario Oficial de la Federación (1948)
- Federación Internacional de la Cruz Roja y de la media luna roja (2015)
- Informe sobre Desarrollo Humano sostener el progreso humano: reducir vulnerabilidades y construir resiliencia (2014)
- Instituto Nacional de Migración (2015)
- La Jurisprudencia de la corte Interamericana de los Derechos Humanos (2013)
- Red de Derechos Humanos y Educación Superior (2015)
- Ley de apoyo y protección a migrantes para el Estado de México, Gaceta de Gobierno del Estado de México (2015)
- Ley de migración, Diario Oficial de la Federación (2011)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (2015)
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México (2015)
- Ley para prevenir y eliminar la discriminación, Diario Oficial de la Federación (2015)
- Ley para la protección de niños, niñas y adolescentes, Diario Oficial de la Federación (2000)

- Ley sobre sobre refugiados, protección complementaria y asilo político, Diario Oficial de la Federación (2011)
- Organización Internacional de Migraciones (OIM, 2015)
- Procuraduría especializada en delitos contra migrantes del Estado de Chiapas (2015)
- Procuraduría de la Defensa del Menor Estado de México (2015)
- Reglamento de la Ley de migración, Diario Oficial de la Federación (2012)
- Reglamento sobre Refugiados, protección complementaria y asilo político, Diario Oficial de la Federación (2012)
- Save the Children (2015)
- Secretaria de Gobernación (2015)
- Secretaria General de Gobierno del Estado de México (2015)
- Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (2015)

APORTACIONES

1.- La creación de una procuraduría especializada de delitos contra migrantes. Al llegar al El Estado de México los migrantes se encuentran en la mitad de su travesía, los menores no acompañados posiblemente durante todo ese trayecto se hayan enfrentado a situaciones vulnerables y de desventaja hacia sus derechos fundamentales por encontrarse solos durante su viaje y el Estado de México no cuenta con un órgano gubernamental de dicha naturaleza. Se deduce entonces, que la apertura de una Procuraduría especializada en delitos contra migrantes en el Estado de México, es necesaria para regular la vulnerabilidad jurídica para

la obtención de refugio de niños migrantes centroamericanos no acompañados en el Estado de México.

2.- La creación de políticas públicas dirigidas al Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México para que participe en el procedimiento de obtención de refugio de menores no acompañados así como albergues o espacios especiales.

3.- Implementación de cursos y talleres de capacitación para los servidores públicos del Instituto Nacional de Migración sobre derechos humanos, refugio y capacitaciones para Oficiales de Protección a la Infancia.

4.- Inserción de un apartado en la Ley de Migración y su Reglamento donde contemple la unidad familiar de los menores no acompañados después de haber obtenido la condición de refugio para algún otro hermano menor o algún familiar directo sujeto de vulnerabilidad.